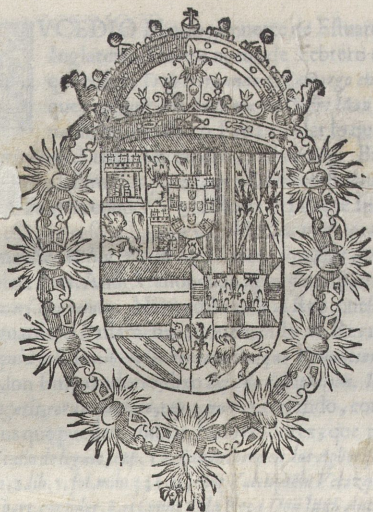


Handwritten text, partially obscured and mirrored, likely bleed-through from the reverse side of the page.



EL DOCTOR DON AGUSTIN DE
Hierro, Cauallero del Orden de Calatra-
ua, Fiscal del Consejo.

C O N T R A
DON IVAN GVILLIN, GVILLERMO ESPARQUE,
Valentin Proft, Guillermo Arnet, y Oduardo Vfsual, Ingleses que
dizen fer, y presos en la Carcel Real desta Corte.

P O R
Auer muerto a traiciõ, y de caso pensado a Antonio Afikan, Embaxador,
ò Residente del Parlamento de Inglaterra, que vino, y entrò en esta Corte
con faluoconduto del Rey N.S. que Dios guarde, y a Iuan Bautista
Ribas Ginoues, Interprete, ò Secretario del Residente.

La Immunidad
De la Iglesia, que pretenden, no les vale.

Ni la pendencia
Del pleyto de Immunidad, ha de embarazar, simponer, y executar en los
Reos la pena que corresponde a fus delitos.

Impressa en Madrid. Por Domingo Garcia y Morrás. Año de 1650.

I



VCEDIO El caso, y muerte de Estuardo Rey de Inglaterra, Martes nueue de Febrero de 1649. que refiere Fray Hernando de Camargo en el sumario que prosigue a la Historia del Padre Iuan de Mariana, dicho año de 49. Es particular lo que dize Plutarco de *uiris Illustrib.* en la vida de Agis, y Cleomenes. Basta la

remision en casos lastimosos, pues Iacobo Kellerio, refiriendolos, que la Sorbona de Francia condenò la Historia del Padre Iuã de Mariana, que escriuio caso lastimoso con dilatacion, dize, auiendola alabado mucho: *Melius enim de his Mariana scripsisset, supersedendo scribere*, refert Petr. Andr. Canonch. in *Aphorism.* Hipocrat. tom. 2. pag. 336. *vers. Hic tamen.* Hizo embaxada al Rey nuestro Señor (Dios le guarde) el Parlamento, gouernando el Reyno de Inglaterra, *qui à belli Ducibus, Gubernatoribusque Prouinciarum liberis mistuntur*, son Embaxadores, dixo Besoldo *disceptation.* Politico *Inridica de legatis, eorumque iure*, cap. 3. num. 2. tratando, con muchos que cita, los que pueden embiar Embaxadores, que prosiguen Carolo Pascasio *de legato*, cap. 12. Canonchero en los *Aphorismos de Hipocrat.* tom. 2. lib. 1. fol. mibi 335. el señor Valencuela *Velazquez de stat.* es bello 2. part. *confider.* 2. el Conde de la Roca Don Iuan Antonio de Vera, en su *Embaxador, discurs.* 1. fol. 7. El Conde de Fontanar Don Christoual de Benauente, *aduertencias a Principes, y Embaxadores*, cap. 4. Don Ioseph Vella *dissertation.* Hispalens. tom. 2. *dissert.* 39. n. 2. Christoph. *Varsencio de legato*, pag. mibi 13. Conrado Bruno *de legat.* lib. 1. cap. 6. O fuesse Embaxador el embiado, ò *Agente*, como dize Besold. *supr.* cap. 2. es d. cap. 3. num. 5. *post med.* citando otros, ò *Residente*, como le llaman los Reos, ò mas propriamente *Orador*, qui *pacem deprecatur*, Tiberio Decian. *criminal.* lib. 7. cap. 5. num. 11. Pascasio *supra* cap. 1. es 2. Todos estos, ò qualquiera dellos, *legatos esse, es hocce nomen mereri*, dize Besold. d. cap. 3. num. 2. *Conrad. Brun.* *supra* lib. 2. cap. 1. Y que a todos, *eadem securitas debeatur*, es ueluen Hotoman. *de legat.* cap. 1. num. 6. Don Iuan Antonio de Vera *supra* folio 28. Nicolao Belredito *Politicar disceptation.* tom. 2. *discurs.* 4. pag. mibi 336.

2

Este Embaxador, ò *Residente*, embiado por el Parlamento de Inglaterra, llamado Antonio Asikan, llegó à la Baia de Cadiz en 24. de Março deste año, con Interprete, y tres, ò quatro criados, y no topando alli al Duque de Medina-Celi, le fue a buscar al Puerto de Sata Maria, y le hizo saber, venia embiado del Parlamento de Inglaterra por *Agente* a esta Corte, el Duque le hospedò, con su grandeza, como se deuia, y le embiò a dezir (cõ la

la atencion, y prudencia que siempre obra } que por ser la primer
negociacion del Parlamento en España, y no tener licencia de su
Magestad, no se dexaua ver, sin dar primero cuenta a su Magestad,
como lo hizo en carta da 27. de Março, que llegó a dos de
Abril, y el mesmo dia la remitió su Magestad, para que se viesse
en el Consejo de Estado pleno, como se hizo, y con lo que se cõ-
sultò, se respondió al Duque en quatro de Abril, con correo a dil-
igencia, que estando, como estava resuelto admitir al Residente,
no solo se dexasse ver del, sino que dispusiesse la continuacion de
su viage para esta Corte en forma conueniente. El Duque en 17.
de Abril dize a su Magestad, se dexò ver del Residente, y asse-
gurò la gratitud con que en la Corte sería recibido, y que el viage
seria con la breuedad que el quisiesse, y muy a su satisfacion, para
que en el discurso del, ni en su entrada en la Corte, no hallasse de-
tencion, *ut eos, ne in locum destinatum per eos veniant, prauertamus,* dize *Conrado Bruno de legationib. lib. 5. cap. 6. §. Apud Romanos.*
De que el Residente se dio por muy obligado, y pidio se dilatasse
la jornada hasta 20. del mesmo mes, por conualecer mas de en-
fermad que auia tenido, y en que el Duque le hizo asistir, curar, y
regalar con todo cuydado. Vinole conduciendo, y acompañan-
do el Maestre de Campo D. Diego de Moreda, en quien (dize el
Duque) concurrían autoridad, y puesto, para la decencia de la ac-
cion que se executò con toda la atencion, y agassajo, que su Mag.
mandaua, para que se le dio dinero. Y en dos de Junio escriuió
auer llegado a Toledo, se le mandasse lo que auia de hazer, se le
respondio en quatro, continuasse su viage, y entrasse en la Corte,
y que dicho Residente podía tomar casa donde, y cómo le pare-
ciessse, como era costumbre, hasta llegar; y que despues se haria
con el lo mesmo, que con personas de su puelto: *Gentium mores, et
consuetudines obseruande sunt,* in admisione legatorum, dixo *Con-
rado Brun. de legationib. lib. 5. cap. 6. in princ.* Llegaron Domingo en
la noche cinco, y el Lunes seis a medio dia Iuan Bautista Ribas,
que dixo ser Ginoues, y que venia acompañando al Residente,
fue en compañía de vn criado del Maeste de Campo a Geroni-
mo de la Torre, Cauallero del Habito de Calatraua, Secretario
de Estado, a quexarse de la mala possada, y que al apearse la no-
che que llegaron, andauan algunos de emboço, diziendo, *Estos
son,* y entregò dos cartas del Parlamento, y dixo, que el Resi-
dente venia debaxo de la proteccion de su Magestad. El Secretario
le respondió, auia hecho mal no auer dado cuenta al punto que lle-
ll-

3

llegaron, que estauan seguros, estando en la Corte de su Magestad. Y siendo el Residente la persona que era, que al punto daría cuenta a su Magestad de su llegada (como lo hizo dentro de vn quarto de hora) y al criado del Maestre de Capō dixo, dixesse a su amo, que luego, y sin dilacion alguna; estuiesse, como estuiesse, fuesse a asistir al Residente, y antes de hora y media de lo q̄ se va refiriendo, mataron los Reos a este Residente aleuofamente, y de caso pensado, y a dicho Iuan Bautista Ribas, con las circunstancias que se diran numer. 221 & sequent. por no repetir, sabiendo venia a tratar de pazes, que assi confiesan lo supieron, por carta de Inglaterra, que entró en esta Corte de orden de su Magestad, y con su seguro, en que ademas de la traycion, y aleuosia en la muerte, cometieron crimen de lesa Magestad in primo capite, y a cada delito corresponde pena de muerte de traycion, y por qualquiera dellos, se hazen indignos de la inmunidad Eclesiastica, que pretenden, sin que el pleyto pendiente della embaraze la execucion de la justicia, con que todo se reduce a dos Articulos. El primero, la grauedad del delito, por la persona contra quien se cometió, y seguro que tenia, con que es de lesa Magestad, y cometido traydora, y aleuofamente. El segundo, que no les vale la Iglesia, y que assi se ha de executar la pena de muerte, con las circunstancias que corresponden al delito. Dexarase quanto sea de curiosidad, pondrase lo que parezca preciso, y con tal breuedad, que solo sirua este papel de apuntamientos.

ARTICVLO PRIMERO.

3 **L**A Necesidad, y vtilidad de qualquier embaxada, profi-
guē Besoldo *supr. cap. 1. à num. 2.* y en el *titul. de legationib. cap. 1.* *Pascasio de legat. cap. 6.* *Venauent. supr. cap. 1.* *Marfellaert de legato, lib. 1. dissertation. 4.* & *lib. 2. dissertat. 13.* y todo lo comprehenden las elegantes palabras de *Pedr. Ærod. rerum iudicar. libr. 10. titul. 15.* que es de *legationib. cap. 10.* diziendo: *Legatorum munus perquam vtile est, ac perquam necessarium, nam sine eis, nec fœdera miri possunt, nec belli leges, paciſque dici, inimicitie essent immortales, infidia, cades, incendiisque, ubique essent.* Ministerio tan vtil, y necessario, justamente se llamó santo, officio, y ministerio de Angeles, dixo *Christophor. Verseuicio de legato, pag. mihi 61.* y tan resguardados los que le exercen, que se tuuieron por santos sus cuerpos, en el sentir de todos: *Sancti habebantur legati eorumque corpora sancta sunt,*

B

di-

dixo Marc. Varr. de lingua Latin. lib. 3. y el I. C. in l. *sanctum* 8. ff. de Rer. diuis. y afsi refguardados de toda humana injuria, *ut ab iniuria hominum defensum, atque munitum*, dize Pomponio in l. *fin. de legation. Cuiacio lib. 11. obseru. cap. 5.* mucho juntan desto, y de sus insignias Befold. *supr. de legat. cap. 1. cap. 2. num. 9. cap. 5. per totum precipue n. 9. Adan Conuent Politic. lib. 10. cap. 7. §. legati quidem, Christoph. Varsenic. de legat. pag. mibi. 41. es. 42. Conrad. Brun. de legatis, es. insignis legatorum, Pascasio *supr. cap. 3. 23. es. 28.* Tiraquell in *Alexandr. ab Alexand. lib. 5. cap. 3. Pedro Gregorio de Republica, lib. 11. cap. 4. Venauent. *supr. cap. 14. es. 15. Zacharias Pasqualigio decision. moral. decis. 508. num. 1.***

4 Tal fantadia, y seguridad de los Embaxadores la dio al Derecho natural a Georg. de Magallor. tract. de securit. es. *saluconducto, 1. part. num. 1. in tract. Doct. tom. 11. part. 1. fol. 232.* Al Derecho diuino la refirio Befold. de legato, cap. 3. num. 9. in principio, diziendo: *Publico gentium, immo diuino iur. inuiolabiles sanctique semper habiti sunt legati*, y refiere muchos titul. de *legation. cap. 10. es. 12.* fue primero de Ciceron (aunque no le cita) de *Aruisp. resp. orat. 35.* que dize: *Sic sentio ius legatorum cum hominum presidio munitum sit, tum etiam diuino iure esse vallatum*, afsi lo siente Federic. Marselaert. de legat. lib. 2. dissertat. 13. Venauent. *supr. cap. 14. y el cap. 3. lib. 2. Reg. y el cap. 2. lib. 3.* que sea de Derecho de gentes conuienen todos, *iure gentium conuenit esse*, dizela l. *fin. de legation. y el cap. ius gentium 9. 1. distinet.* y lo que la l. *Sanctum*, llamo *santo*, lo llama Religion el cap. *ius gentium*, diziendo: *Legatorum non violandorum Religio*, profiuguen Gregorio Lopez in l. 25. titul. 18. part. 3. gloss. 1. in l. 9. titul. 25. part. 7. Befold. d. cap. 5. num. 9. exornat CoKier de legat. cap. 40. Conrad. Brun. de legation. lib. 4. cap. 1. es. *seqq.*

5 Esta seguridad de los Embaxadores, comun en todas las gentes, la quiso mas propriamente hazer suya, y defender, el señor Rey Don Alonso in l. 9. titul. 25. part. 7. diziendo, *defendemos*, para que se da el *salua conducto*, a que haze la palabra *conducho* de la l. 22. titul. 18. part. 3. ó al venir el Embaxador *conducido* del Principe adonde viene, desde que entra en sus tierras, como sucedio en nuestro caso, y diximos num. 2. y lo exornan CoKier de legat. cap. 23. Conrado Brun. de legationib. lib. 5. cap. 6. §. es. *Valentinus Imperator, es. §. sequenti, Petrus Gregorius de Republic. lib. 11. cap. 16. num. 4. ibi: Fides datur publica, es. sepè cum comiteatu, Befold. dist. cap. 5. in princip. Marselaert. de legat. lib. 2. dissertat. 12. Pascal. de legat. cap. 22. Vera en su Embaxador, discurs. 3. fol. 59. es. sequent.* Y esta seguridad por tan-

tantos derechos deuida en comun a qualquier Embaxador, ex dictis num. 4. & dicendis num. 7. 16. & 17. *Paul. de Castr. cons.* 199. *Et cons.* 424. num. 8. lib. 1. *Petr. Gregor. de Repub. lib.* 11. cap. 16. num. 5. *Zacarias Pafcaligio variar. decif. moral. decif.* 508. nu. 1. y cita muchos. Se deue aun al Embaxador falso, afsi lo refuelue *Fr. Iuan Gonzalez lib.* 3. cap. 23. *Hiftor. de la China, Befoldo fupr. cap.* 1. n. 10. y en el tratado de *legationib. cap.* 17. Y aunque venga a engañar, dicemus num. 28. Y al enemigo por el fequero dado, *d. l. 9. tit. 25. part. 7. George de Magallotis fupr. num.* 6. El Conde de la Roca Don Iuan Antonio de Vera *d. difcurf.* 1. fol. 42. b. Todo lo comprehende, y es muy particular el cap. *Nolli* 3. 23. *queft.* 1. diciendo: *Fides enim, quando promittitur, etiam hosti feruanda est, contra quem bellum geritur, quanto magis amico, pro quo pugnatur, exornalo Befoldo dict. cap.* 5. a num. 1. y en el tratado de *legationib. cap.* 1. *Conrad. Brun. de legatio. lib.* 4. cap. 2. Quando esta seguridad se deue por el faluo conducto, a Embaxador falso, y al que viene a engañar, y al enemigo, y tanto mas al amigo, aun con mayor particularidad al Amigo Ingles, donde con tanta mayor particularidad, y prehemnencia a los demas Embaxadores de los Principes, es, y fue siempre, admitido el de España, *Ver. difcurf.* 4. pag. 97. y que oy en el estado que tiene Inglaterra, nos sean amigos, y se continuen las pazes, es por derecho, quando no solo se hazen con el Rey, que es mortuo espirata, *Cabotio disputation. iur. lib.* 2. cap. 13. que trae varios exemplos de Romanos, Ingleses, Escoceses, e Irlandeses, *Philp. Comin. lib.* 6. cap. 6. Y quando solo se hazen con el Reyno, sin incluir por descuido, o accidente al Rey, que solo al Reyno se deue la paz, y ayuda, respondieron los Magistrados Polacos al Emperador Ferdinando Segundo, refert *Befold. tom. 3. de Fæderum iure, cap.* 6. num. 2. pero quando se hazen con el Rey, y con el Reyno, como son las de España con Inglaterra, *Gil Gonzalez de Auila Teatro de las grandezas de Madrid, pag.* 121. Faltando el Rey, se conseruan con el Reyno, afsi el *Bodino. de Republ. lib.* 1. cap. 4. fol. 63. dize respondieron los Embaxadores de Francia a Eduardo Quarto Rey de Inglaterra, pidiendo contra sus vassallos ayuda a Frãcia, en virtud de la confederacion: *Que el Rey de Francia no le podia ayudar, porque las confederaciones de Francia, y Inglaterra auian sido hechas con los Reyes, y con los Reynos, de suerte, que siendo el Rey Eduardo despoſeido, la confederacion, y liga quedo con el Reyno, y con el Rey que Reynaua.* Con su elegancia refiere lo mesmo, citando al *Bodino, Befold. dict. cap.* 6. num. 2. Y afsi oy las pazes de los Reyes, y Reynos de España, e

In-

Inglaterra, faltando el Rey Estuardo, se conseruan con el Reyno. Y para quitar el reparo que pudiera ofrecerse de la disputa de *Cabotio disputation. iur. lib. 2. cap. 14.* que pone por sumario: *Quando Principes, vel populi fœderibus adstringantur, commutato Reipublice statu:* Nos enſena su Mageſtad, que se continuan las pazes, conſeruando su Embaxador en Inglaterra, porque quando las pazes son hechas entre Reyes, y Reynos, pueblos, personas, y vassallos, faltando el Rey, y el Reyno, por tomar diferente forma, aun se conſeruan las pazes, porque duran con los pueblos, y las personas, y en estos terminos fueron hechas, y renouadas las pazes entre España, e Inglaterra, como refiere el *Mercurio Frances* año 1630. pag. 455. y ſiguiente.

- 6 A tata reuerencia (qual se deue al Embaxador) y respeto (qual se deue al ſeguro de su Mageſtad) faltaron los Reos; no como recelaron los textos en comun. *Violando los fueros al Embaxador: Non violandorum Religio,* que dixo el *cap. ius gentium 9. distinction. 1.* Ni *maltratandole de palabra,* con que se le violan sus fueros: *An solo etiam uerbo legati uiolentur:* que disputò *Besoldo de legatis, eorumque iure, cap. 5. nu. 9.* y lo resoluió *Pascasio de legato, cap. 24.* y lo profigue latamente en el *cap. 25. y 26.* y *Venaente cap. 14. fol. 287.* Passaron a poner manos en el Embaxador, *si quis eorum pulsasset, et siue iniuriam fecisse arguetur,* dixo la *l. leg. Julia 7. ff. ad leg. Juliam de vi publ.* y la *l. si quis legatum, de legation.* dixo: *Si quis legatum hostium pulsasset.* Pero au passaron los Reos a matar al Embaxador, nunca lo recelaron los textos. Si alguna vez sucedio, todo sentimiento, y lagrimas no basta al que se deue. Matò *Ioab* aleuofamente a *Abner,* que vino con ſeguro de *Dauid,* y dixo: *Ad omnem populum, qui cum eo erat, scindite uesimenta uestra,* demonstracion de muerte de padres, y hermanos, *Sanch. d. cap. 3. vers. 31. n. 33. vers. 35. n. 39.* y adelantando el sentimiento: *Leuauit Dauid uocem suam, et fletit super tumultu Abner: fletit autem, et omnis populus,* dize el *cap. 3. del lib. 2. de los Reyes.* y profigue: *Plangensq; Rex, et lugens Abner,* grandes llatos. *Tumulo* leuanto *Dauid* a *Abner,* muerto con traycion, quando gozauade su ſeguro, y fueros de Embaxador: *Memoria seruadæ gratia,* dixo la *l. 2. §. Monumentum, l. Monumentum 42. ff. de Relig. et sumpt. funer. l. in tantum, §. fin. ff. de Rer. diuis.* Los Romanos Estatua leuantauan al Embaxador muerto, *interfecto legato statuam debent,* dize *Besoldo* por todo el *cap. 20. de legationib.* muchos exemplos refiere *Ver a discurs. 1. fol. 59. B.* y en nuestro proposito, *d. discurs. 1. fol. 62. B.* dize notables, y ponderosas palabras del sentimiento que se

se deue. La regla general en mi credito es, que la demonstracion mayor que se hiziere por la ofensa del Legado, no podrá exceder a la razon del sentimiento. El pueblo, todo junto, acompañò el llanto de Dauid, *congeminasque omnis populus fleuit super eum*, y aun no quietandose el sentimiento, prorumpió en deprecacion, *si ante occasum Solis gustauero panem, vel aliud quidquam*, en ocasion que *uenisset uniuersa multitudo cibum capere cum Dauid*, dize el texto sagrado. Mucho agradó al pueblo tanto sentimiento, *populus audivit, et placuerunt eis cuncta, quae fecerat Rex in conspectu totius populi*. Y porque *Populus* se podia entender de los principales que asistían a Dauid, por lo vulgar del §. *constat, inst. de iure naturali*, pasó el texto sagrado a dezir: *Et cognouit omne vulgus*, hasta el vulgo se ha de satisfazer en tales casos. No fuera satisfacion tanto sentimiento, sino se passara al castigo; no pudiendo darle Dauid en el discurso de su vida, por lo que diremos a num. 37. se le dexò encargando a Salomon su hijo: *Facies ergo iuxta sapientiam tuam*, dando por razon la aleuofia, y seguro, *et effudit sanguinem belli in pace*. Así lo ha hecho su Magestad (Dios le guarde) sintiendo esta desgracia, y muerte traydora de tal persona, con todo encarecimiento, encargando el castigo a tan gran Sala, como la de los señores Alcaldes, *facies ergo iuxta sapientiam tuam, effudit sanguinem belli in pace*, para que castiguen, *iuxta sapientiam suam*, a estos Reos, que mataron al Embaxador del Parlamento de Inglaterra, quando vino con seguro, y le mataron con traycion.

- 7 El castigo, y pena al delito de muerte, y muerte aleuofa, el Derecho Diuino, Canonico, Comun del fuero, y de las Partidas le dan de muerte, conformemente, y las ley. 1. 2. 3. 4. y 10. titul. 23. l. 9. titul. fin. lib. 8. Recopil. y aun en la Corte balta herrar, aunque no se mate, para que corresponda pena de muerte, *dist. l. 1.* y aunque sea en pelea, *dist. l. 3.* pero al que mata al Embaxador, pena le corresponde de sacrilegio, profuen Bechio de securita, *es saluo conductus, thess. l. 76. Magalloris cod. tractat. part. 4. num. 16. in tractat. Doctor tom. 11. part. 1. Gigant. de crimin. lese Maiestatis, quast. 16. num. 7.* Por excomulgados los juzga el cap. *si quis autem* 2. 94. *dist. 2.* citiendos, *societate priuandus, cap. Paternarium* 24. cap. *illi* 25. 24. *quast. 3.* y pena de muerte, como de quien comete crimen de lesa Magestad in primo capite, por el seguro Real que se quebranta, *aduersus populum Romanum, vel aduersus securitatem eius, dixo la l. 1. ff. ad leg. Jul. Maiest.* por este texto lo resueluen los citados, Martin Landense de crimin. les. Maiest. *quast. 6. Marselaert. de legat. lib. 2. dissertat. 13.*

C

P. f.

Pascasio de legato, cap. 22. y 23: Tiberio Deciano criminal. lib. 7. cap. 5. y otros que se citaran, y Conrado Brun. de legation. lib. 4. cap. 2. que profigue las penas.

8 A esta pena de muerte, y por el delito de auer muerto al Embaxador, è impedido su embaxada, como quitaron los Reos tanto vil, vt diximus a num. 3. y causaron dano de muchos. Muchos, o todos han de ser Fiscales, y acusadores: *Si quis autem* (dixo el cap. 2. 94. distinct.) *legationem impedit, non unius, sed multorum profectum auertit, et sicut multis nocet, ita à multis arguendus est.* Muchos son los acusadores, muchos tambien los interesiados, y mas propiamente el Rey nuestro Señor, que dio el seguro, y admitio el Embaxador, y el Parlamento de Inglaterra; que le embiò, todos comunmente son deste sentir, *Marselaert. de legat. lib. 2. dissertation. 13. Pascasio de legat. cap. 16.* Con que auia de tener cada vno destes Reos muchas vidas, que perder, para satisfazer a tales, y tantos interesiados, assi lo infirma *Magallotis supra 4. part. num. 16.* por la doctrina de *Alberico in l. illicitas, §. Ne potentiores, ff. de officio. Presid. Farinac. quest. 29. num. 12.* que dizen, que en este delito, *pœnam esse duplicandam.* Las leyes de las doze Tablas permitian, que el cuerpo del tal delinquent se diuidiesse entre los interesiados de Polibio, y Apiano lo resuelue *Venauent. cap. 14. pag. 305.*

9 De lo dicho resultò ponerse en question: *Si el castigo auia de ser donde se cometió el delito, y quebrantò el seguro del Principe, ò remitirse el Reo al dueño del Embaxador.* Fue antigua question entre Romulo, y Tacio, que Reynauan juntos, y lo refiere con breuedad, y elegancia *Pedro Ærod. Rerum iudicat. lib. 10. titul. 15. de legation. cap. 10.* Esta opinion fauoreciò el Jurisconsulto *in l. si quis legatum, de legationib.* mucho refieren *Vera discurs. 1. fol. 42. Venauent. cap. 14. pagin. 304. Besoldo de legato, cap. 3. num. 15. Decian. d. lib. 7. cap. 5. num. 17. Magallotis 4. part. num. 16. Christophorus Varsecio de legat. pagin. mihi 68. Dedi hostibus solebat,* dize *CoKier de legato, cap. 4.4. in princip.* que profigue largamente la materia con varios exemplos. Lo mesmo *Conrado Bruno de legationib. lib. 4. cap. 2. et 3.* Y era la remission tan libre, que era para que suessen castigados ad arbitrium, *l. deuotum 5. Cod. de Metatis, et Epidem, lib. 12. Besold. d. cap. 5. num. 5.* y tan total, que no admitidos por aquellos, a quien se remitian, para el castigo, no boluan a ser ciudadanos Romanos, *l. eos 4. C. de captiuis, Gloss. in cap. 2. 94. distinct. Besold. Marselaert. Pascasio, y Vera, supra.* Pero esta remission mas se juzgò siempre de urbanidad, que de justicia, como en el caso de *Rincon, y Fregoso,* que refieren

to-

todos en la Coronica del señor Emperador Carlos Quinto, y Vera discurs. 1. fol. 62. y el Arbitro entre el Marte Frances, y Vindicias Galicas, cap. 10. §. 2. pag. 48. vers. Pero como quiera. y que lo que ofreció: *Que si se topassen los delinquentes, los remitiría, fue vrbanidad, Venauent. supr. cap. 4.* Otros dicen, que ofrecio el señor Emperador castigarlos, dize el Bodino de Republ. lib. 1. cap. 6. circa finem, *quamquam Carolus, nec factum probauit, es vltimum se promisit, si cadis auctores, in suam potestatem reuident.* Este caso fue tan ruidoso, que pocos Politicos, o Historicos le dexan, y Besold. de legationib. cap. 17. hizo question de proposito: *An legatus sit ei ad quem missus est dumtaxat inuolabilis: An etiam omnibus;* y la recomendò, diciendo: *Quaestio est non negligenda.* y es maravillosa la resolucion, *ius legatorum,* dize: *Nullum praestat securitatem, nisi ad quos missi, & contra quos missi non sunt,* que es buena, y no vulgar aplicacion al caso de Rincon, y Fregoso, videndus Christophor. Varseuicio de legato, pag. mibi 42. CoKier de legat. cap. 40. in fin.

- 10 Tacio fue de diferente sentir, que Romulo, y queria el castigo de auer muerto al Embaxador, donde se cometio el delito, a que fauorece la Auth. *Qua in Provincia, C. vbi de criminib. l. 15. titul. 1. lex 1. titul. 29. part. 7. l. 32. titul. 2. part. 3. Anton. Gom. variar. tom. 3. cap. 1. num. 87.* el señor Presidente Conarriu. Practicar. cap. 11. nu. 5. Carleual de iudicij, lib. 1. titul. 1. disputar. 2. quest. 8. section. 1. pues alli fortitur quis forum ratione delicti, dicta iura, & Doctores, Riccio collect. 48. Osuald. ad Donellum, lib. 17. cap. 20. l. 1. F. Con que el señor del Territorio es el mas interessado, y obligado a castigar en el, el delito, sin remitirlo a otra parte, son en terminos del Embaxador las palabras de Zacarias Pasqualigio decis. moral. decis. 508. n. 14. que dize: *Quia cum ipse habeat ius puniendi non tenetur alteri ius suum cedere.* Hablado en terminos de Embaxador, y en terminos mas apretados. Es tambien su Magestad el mas interessado, por auer le los Reos quebrantado el seguro, que diò, de quo diximus nu. 7. dicemus num. 16. & seqq. Y si se remitieran los Reos a Inglaterra, para el castigo, parece que en cierta manera, se remitia, perdonaua, o disimulaua: *Vnde si remittit,* dize Pasqualigio, decis. num. 14. *cessetur illi quantum est de se condonare poenam, quia non debet presumi, quod recurrat ad extortum Principem, et ad iudicem,* recordandole, o pidiendole el castigo, que el mesmo Principe no dio. Es su Magestad el mas obligado a la galanteria, de castigar por si el agrauio hecho a quien le embiò el Embaxador, y no remitirle los Reos, como de Alicaruseo lo resolue Marselaert. de legat. lib. 2. dis-

ser-

sertation. 13. Pascasio eod. tractat. cap. 26. Y porque se puede malograr la remision de los Reos con la fuga casual, ò ayudada por sus parciales, como representaua Tacio, y como sucediò, vt refert *Petr. Arod. supra,* aunque vayan muy resguardados, y prevenidos con guardas, *Besold. de legationib. cap. 13.* Y porque dado que lleguen con los Reos a Inglaterra, puede ser no los queran recibir, *d. l. Eos, diximus num. 9.* de que refieren muchos exemplos *Pascasio supra, y Venauente. d. cap. 14. fol. 309.* Y porq̃ quando lleguen, los admitan, y castiguen, no lo vemos, quando el exēplo, y esca mientto mucuen mas que la razon, lo vulgar, *de exemplo opus est,* de la *l. Aut facta, de pœn. y S. Thom. 1. 2. quæst. 24. artic. 1. in corpore. Aristot. el. lib. 10. ethicor.* y son ajusta das las palabras de *CoKier de legat. cap. 41. ad finem,* hablando en los terminos del Embaxador violado, dize: *Quos humana non arcent supplicia? Quos hominum non mouent exempla?* Y este castigo, y este exemplo, en ningun caso mas precisamente, que en este, y en esta Corte, donde por la grandeza del Rey nuestro Señor, tantos Embaxadores le asisten, cuya seguridad, y respeto tan deuido, se ha de guardar cõ el exemplar castigo de estos Reos, y en particular assegurar las personas de los Embaxadores presentes de Inglaterra, y su familia, opuestos al Embaxador difunto, y a la suya, por las diffensiones de Inglaterra, que todo se consigue con el castigo. *Y todo lo dicho es recomendarle mas, y hazerle mas preciso.*

- II** De tan graue, y atroz delito, cometido con tales circunstancias, de tantos acusadores, y de tales interesados se quieren esca par los Reos con la inmunidad de la Iglesia, que tomaron, y pretenden les ha de valer. Y esto, ex superabundanti, pues dixo su Abogado en su defensa, que ni auian cometido delito, ni pecado, mas hecho vna accion heroyca (mucho disculpa el cargo de defender, mucho empeña. Vn curioso caso refiere *Pinedam Monarchia Ecclesiast. lib. 26. cap. 14. §. 2.*) del empeño de vn Abogado en defender a su parte. Todas estas proposiciones dudo mucho, pues *San Augustin* definiò el pecado, *dictum factum, vel concupitum contr a legem æternam,* que siguiò *Santo Tomas,* y citando a *Gregorio de Valencia,* lo prosigue el *Pad. Granados 1. 2. tom. 5. controuers. 6. disputat. 5. num. 1. Pater Vazquez 1. 2. quæst. 71. disputa. 97. cap. 1. num. 1.* tambien se define: *Transgressio legis,* vt ex citatis apparet. Y el delito de muerte, opuesto es a todas leyes diuinas, y humanas, diximus num. 7. y el de violar la seguridad del Embaxador (quanto mas matarle) condenado por todas leyes diuinas, y hu-

humanas, tambien diximus num. 8. & 9. ergo no puede dexar de ser delito, y mucho mas precisamente pecado, y *nec nominandum*, el dezir, que fue accion heroyca, en la que (quando todo faltara) concurre el falso conduto del Rey nuestro Señor, quebrantado por los Reos, *ad rem igitur.*

ARTICULO SEGUNDO.

- 12 **Q**UE A estos Reos no les vale la Iglesia, que tomaron, se ajustará por dos medios, en forma de argumento. Al que comete crimen de lesa Magestad, no vale la Iglesia, estos Reos le cometieron, ergo no les vale. El segundo medio será, No le vale la Iglesia al que comete muerte traydora, y aleuofa: estos Reos las cometieron, ergo no les vale la Iglesia.
- 13 Que la Iglesia no valga a los que cometen crimē de lesa Magestad de *Ambrosino, Bosto, y Inlio Claro*, lo resuelue, y sigue *Tiberio Decian. criminal. lib. 6. cap. 28. num. 23. Gigant. de crimine lese Maiestat. quest. 29. in princip.* y los que citando a *Gambacurta, y Megala*, refiere *Diana tom. 1. tract. 1. de immunitate Ecclesiar. resolut. 6.* En Principe sugeto a otro, lo niega *Diana d. resolution. 6.* aunque sea en crimen cometido contra la misma persona, porque dize se ha de entender la *Bulla* de la Santidad de *Gregorio XIII.* rigurosamente, por ser en materia odiosa, quando dize *Principe* de Principe soberano, y lo contrario lleva, y funda *Mario Cutello de Priscas, & recent. libert. Eccles. lib. 1. quest. 6. per totam, præcipue num. 17.* Quando el delito de lesa Magestad se comete en la persona del Principe soberano, rigurosamente hablando, en su misma persona, dize *Diana supr.* que no vale a este crimen de lesa Magestad la Iglesia, *latè Riccio tom. 5. collect. 1792. sobre la Bulla dicha.*
- 14 Pero dize *Diana*, que le valdria al que cometiesse crimen de lesa Magestad contra el Principe, *occidendo filium primogenitum, fratrem, aut uxorem ipsius Regis*, o al que comete crimen de lesa Magestad, y se quiere hazer Rey, o al que quebranta su seguro, y mas lata, y exornadamente lo refiere *tom. 6. tract. 1. de immunitate Ecclesiar. resolut. 18.* sin dar mas razon que dezir el Romano Pontifice *in personam ipsiusmet Principis*, y en verdad, que pues quando la Santidad de Gregorio dixo *Principis*, sin expresar *supremi*, quiso *Diana* se entendiesse *supremi*, por la rigurosa significacion de derecho, que auia *Diana* de admitir lo mesmo, *in personam ipsiusmet Principis*, que se entendiesse en este rigor la persona del hijo, tã

D

vna

vna con la del padre, lo vulgar de la *l. in suis, de lib. & posthum.* y en la de la Reyna, por tantos derechos diuinos, y humanos, vna con la del Rey, *duo in carne vna*, y no tan material, y torpemente, como lo quiere entender *Diana in personam ipsiusmet Principis*, solo tocarle en lo material de la persona, en la carne, notat *Cutell. dict. q. 6. n. 25.* pues le toca en lo formal, y en la autoridad, y en la paz publica, que reputan los Principes Catolicos por igual a su vida, assi lo entendio *Dauid 3. Regum, cap. 2. vers. 5.* diciendo: *Tu quoque nosti, quae fecerit mihi Ioab, &c.* La palabra *mibi*, denota tan particular agrauio, que auiendo sido a *Dauid* tan fiel, y gran Capitan *Ioab*, llegan a dudar los Interpretes: *Si contra dignitatem, & etiam Dauidis cogitasse, & struxisse Ioab, vt videre est apud Gaspar Sanch. d. cap. 2. vers. 5.* y las injurias hechas a *Dauid* fueron (dexo la de publicar la carta de *Vrias*) auer muerto aleuofamente *Ioab* a *Amase*, y *Abner*, este que gozaua del saluoconduto. Harto delinque, *in personam ipsiusmet Principis, qui se Regem facit, qui rebellionem committit, sic qui offendit eum, qui à Principe saluum habet conductum.* Luego no les ha de valer la Iglesia.

Assi creo yo lo entendio la Santidad de *Gregorio Dezimotercio*, que *omnia iura habebat in scrinio pectoris sui*, y supo lo que tantos años antes, en la Era de 1386. que fue el año de 1348. (segun la computacion que se hizo en la Era de 1421. por el señor Rey *Don Iuan el Primero*) auia resuelto el señor Rey *Don Alonso*, y se refiere en la *l. 1. titul. 18. libr. 8. Recopilat.* donde en España, la persona del Rey se entiende, rigurosamente en todo lo dicho, dize el texto: *La que atañe a la persona del Rey, assi como si alguno se trabajasse de le matar, ò le hiriesse, ò le prendiesse, ò le hiziesse deshonna, &c.* y continuando los exemplo del que delinque contra la persona del Rey, dize: *Ò se trabajasse por le hazer perder la honra de su Dignidad, que tiene* (que mira al quebrantamiento de su seguro: *Y otrosi, qualquier que hiziesse estos yerros susodichos al Infante heredero, &c.* y al fin de la ley se dize: *Contra el Rey, y contra su Señorío, ò contra pro comunal del Reyno.*) No es (como he dicho) de creer, que la Santidad de *Gregorio XIII.* quisiesse oponerse a lo que es de derecho, pues auiendo dicho la *l. 1. ff. ad leg. Iul. Mariæ. Aduersus Populum Romanum*, que era rigurosamente la Persona del Principe, dixo: *Vel aduersus securitatem eius*, teniendola por vno mesmo, *diximus supra.* Ni es de creer, que la Santidad del Pontifice quisiesse oponerse a lo juridico de nuestro Derecho del Reyno, ac longauas cõsuetudines, *cap. Ecclesia vestra 57. de lectio.* da la razon, y junta muchos *Mario Cutello de prisca, & recentior. Ecclaf.*

cles. libert. lib. 1. quest. 1. num. 14. Ni que entendiessse el Pontifice, *in personam ipsiusmet Principis*, como lo entiede menos bien *Diana*, fino como in iure deue entenderse: y que siendo verdaderamente crimen de lesa Mag. que se viola quebrantando el saluconeto, y arriesgando el bien comun, deue creerse, que ex mente ipsiusmet Gregorij XIII. no vale la Iglesia a estos Reos, pues no les vale a los *depopulatores agrorum*, y ladrones publicos, que se verifica en vno, o dos casos que miran a particulares, y esto, ex verbis ipsiusmet Gregorij Pontificis, ergo ex eadem mente Pontificis, no les ha de valer la Iglesia a estos Reos, quando de linquieron en crimen de lesa Magestad, y tan contra el bien publico, *cap. 2. 94. distinct.* Y dize *Gigante de crimine les. Maiestat. lib. 1. quest. 1. num. 67.* que no vale la Iglesia al que mata, *consiliarium Regis ex priuata inimicitia*, ergo mucho menos al que sin enemistad mató a vn Embaxador, cuyo ministerio es tan graue, y preheminentemente, y necessario, *diximus num. 3.* Este discurso es muy legitimo, pues el *cap. inter alia, de immun. Ecclesiar.* comunmente se entiede, exempli causa, y que a paritate, o maioritate rationis, se incluian otros delitos iguales, o maiormente graues, ex his, que notat *Farinac. quest. 28. num. 72.* *Phebo decif. 81. num. 5.* *Carrasco cap. 3. §. 4. num. 11.* *El sfo Danga de immuniar. cap. 4. num. 1.* *Don Pedro Salzedo de lege Politica, lib. 2. cap. 6. a num. 29.* disputalo *Diana tom. 6. tracta. 1. resolut. 25.* pues aunque resuelue (como siempre) por la Iglesia, dize que hodie extante Bulla Gregor. XIII. no tiene lugar la question, y dize, que ea non extante, no valiera la Iglesia en crimen de lesa Magestad, sic dicit *resolut. 6 resolut. 18. es resolut. 25.* *Gutierrez Practicar. lib. 3. quest. 1. num. fin.* que en este caso estan a la disposicion de Derecho, y costumbre, y *Gutierrez* siente, como otros, que la Bulla no constituye cosa nueua.

15. Como quiera que sea, es cierto, que no este recibida la Bulla, o Breue de la Santidad de Gregorio XIII. en muchas Prouincias, antes se ha suplicado della, y hasta aora no se ha practicado. Sõ palabras de *Euia de Bolaños* en su *Curia Filipica, 1. part. §. Retraidos, que es §. 12. num. 5. 7.* lo mesmo dize, y que se suplicó del en Portugal, Fray *Manuel Rodriguez* in *Summa, cap. 237. de la inmunidad, es c. num. 9.* *El sfo Danga in pugna Doctor. titul. de immuniat. Ecclesi. §. nu. 6. es 7.* *Agustin Barbof. de pensonib. quest. 8. num. 46.* facit *Pat. Martin del Rio* *disquisition. Magicar. lib. 5. section. 7. vers. Capi sortiarios, Mario Cutello de Prisca. es recent. Eccles. libert. lib. 1. q. 1. nu. 50.* Ni pudo enderezarle a España esta Bulla, pues fue para las Prouincias que tenían priuilegios

exor-

exorbitantes del Derecho comun, en materia de la immunidad de la Iglesia, ex his, quæ notat *Cucellus d. quæst. 1. num. 23.* Y en España nunca huuo tales priuilegios exorbitantes, sino aun de la obseruancia de Derecho comun, y Canonico, lo que mas se ajusta a la reuerencia de la Iglesia, conforme a nuestras leyes Reales, *Cutello supra d. quæst. 1. n. 50.* Es bien de notar la animosidad con que *Barbosa supra d. quæst. 8. num. 48. dize. Vnde in hac specie solum* (habla de la car de la Iglesia al delinquente, sin licencia del Eclesiastico) *non esse receptam dictam Bullam in hoc Regno, refert Martin del Rio disquisition. Magicar. lib. 5. section. 7. vers. Capi sortiarior.* Dos cosas reparo en *Barbosa.* Lo primero, que el *P. dre Martin del Rio,* que cita, no dize tal, ni aun lo insinua. Lo segundo, que ni *Martin del Rio,* ni *Barbosa* lo pueden dezir con fundamento, pues el que no esté recibida en España, la Bulla de la Santidad de Gregorio XIII. se prueua por la carta del Consejo en 9. de Febrero 1594. que está a la letra en las *Ordenanças de Granada, lib. 4. tit. 4. §. 7. fol. 385. B.* en que se mandò traer al Consejo, para reconocerse (en la forma ordinaria, como lo prosiguen *Salgado de supplication. ad Santissimum, 1. part. cap. 1. Salgado de lege Politica, lib. 2. cap. 3. 4. 5. 6. & 7. Mario Cutello de prisca, & recentior. libert. Eccles. lib. 2. quæst. 3. apud quos alij, quam plurimi.*) Y como della consta, no se haze diuísión, para en que parte, ò capitulo de la Bulla se manda traer. Los Autores citados, y los que desto tratan, generalmente dizen, que no está admitida, y *Carrasco cap. 30. num. 20. dize. Vt cumque sit, quod nos non est recepta, ut ad nos uimus.* Y que totalmente aun *oy no está recibida, ni practicada en España,* lo enseña cõ dichas palabras la *Glossa Marginal,* de la *l. 6. titul. 4. lib. 1. Recopilacionis, fol. 186. B.* impresa el año de 1640. dispuesta por dos Señores del Consejo tan grandes Letrados (los señores Ioseph Gonçales (oy Presidente de Hacienda) y Don Fernando Pizarro y Orellana, consta de la cedula de su Magestad al principio de la Recopilacion) y aprouada por todo el Consejo. No está recibida en España la Bulla de la Santidad de Gregorio XIII. ergo no obliga, ex in numeris, *Nicolas Garcia de beneficijs, 2. tom. 11. par. c. p. 5. a num. 150.* Quando no fuera tan cierto el no estar recibida dicha Bulla, y eltuuiera dudoso, tampoco obligaua, *argum. cap. in istis, §. leges, distinct. 4. ex quo, & alijs Stephano Gratiano disceptation. Forens. tom. 3. cap. 588. a num. 13. Salgad. de supplication. ad Santissimum, 5. part. cap. 2. section. 3. nu. 120.* Con que de primo ad vltimum parece queda ajustado, que no vale la immunidad de la Iglesia a estos Reos, por fer crimen de lesa

lesa Magestad auer muerto al Embaxador, que venia, y entò cõ saluoconduto de su Magestad. Y porque *lesa Magestatatis crimen, sub proditoris nomine conuenitur*, ex his que notat *Mario Curello, de prisca, & recentior. libertat. Eccles. lib. 1. quest. 1. num. 40.* Y al proditorio tampoco vale la inmunidad de la Iglesia, dicemus num. 20. & 21.

16 La menor del Argumento que se propuso, supra num. 12. que esta muerte sea crimen de lesa Magestad in primo capite, aliquid diximus num. 7. por el seguro, y saluoconduto, dado por su Magestad, que no solo se quebranta en la persona del Embaxador amigo, como en el del Parlamento de Inglaterra, y en el del enemigo, dict. num. 7. aunque fuesse de otra ley, l. 9. titul. 23. part. 7. diximus num. 4. *Conrado Bruno de legationib. lib. 4. cap. 1. & 3. & lib. 5. cap. 6.* pero aun se quebranta con crimen de lesa Magestad, quebrantandole en qualquier persona particular, a quien le huuiere dado el Principe, ex *Boer. y Paulo de Castro, prosequitur Tiberio Deciano crimin. lib. 7. cap. 5. el Arbitro entre el Marte Frances, y Vindicias Galicas, cap. 10. §. 2. Tacit. l. 1. titul. 18. lib. 8. Recop. in expressio docet, l. 1. titul. 2. p. 7. ibi. Quando el Rey asegura a algum ome señaladamente, & ibi. Gregor. Lopez, glossa 15. facit etiam l. 10. titul. 2. lex 1. titul. 8. lib. 4. ordinam. y da la razon la l. fin. titul. 16. part. 2. ibi: Porque quebrantaria seguranga del Rey, y es la l. 1. titul. 9. lib. 8. Recopilat. tenent *Petrus Caballus resolution. criminal. cas. 150. & in tractat. de omni genere homicidij, num. 535. Moron de Fide, tregua, & pace, quest. 105. num. 4. & 10. in tractatib. Doctor. tom. 11. part. 1. Gigante de crimine lesa Magest. quest. 16. a num. 1. Marselaert. de legato, lib. 2. disertatio. 13. latissimè Farinac. quest. 29. a num. 12. Auiles in cap. 1. lib. Prætor. verbo Pobres, num. 16. Conrado Bruno de legation. lib. 4. cap. 2. Tuscho Præticar. conclus. tom. 7. litter. S. conclus. 21. num. 4. & conclus. 24. a num. 1. Narbona in expressio ad leg. 20. titul. 1. lib. 4. Recopil. gloss. 20. per totam.**

17 Dixo el Abogado de los Reos, que no les obligò la obseruancia del saluoconduto, porque no fue pregonado, que desde entòces obligas, l. 2. titul. 12. part. 7. ibi: *Esta son tenudos de guardar todos los de su Señorio despues que fuere pregonada.* Y dicen tambien, que diciendo la ley: *Todos los de su Señorio*, no siendo ellos vassallos, tampoco les obliga guardar el seguro. A esto se responderà nu. 18. A lo del pregonar, se respondiò, que no està en estilo la ley, y que ni se requiere por ella el pregon de necesidad para la obseruancia del saluoconduto, sino que lle gue a noticia que le ay, pues

E la

la ley 2. continuadamente prosigue. O la supiere por otro manera, ma-
 guer no se acaezcan al poder della. Este mesmo sumario puso Grego-
 rio Lopez a las leyes, y las mesmas palabras se trasladan en la l. 1. tit.
 9. lib. 8. Recopilat. facit Glos. 6. in l. fin. titul. 16. part. 2. Y aun solo por
 carta del Principe se concede el saluoconduto, diximus num. 2. y
 tiene la mesma fuerza que el mas solemne, como por la l. 1. de con-
 sultat. Princip. lo resuelue Nicolas Moron de Fido, treguas, & pax, quest.
 105. num. 11. in tract. Doctor. tom. 11. part. 1. y los Reos confies-
 san, supieron por carta de Inglaterra venia este Residente a tratar
 de paz. Y siendo, como son, soldados, no pueden ignorar entrasse
 el Embaxador del Parlamento con licencia, y seguro, ni la obliga-
 gacion que tuuieron a guardarlo, assi por ser de su profesion, como
 por ser obligacion guardar el seguro, y no violarle, por Dere-
 cho diuino, natural, de las gentes, y positiuo, diximus num. 3. &
 4. que se juzga saben todos el natural, y de las gentes, ex his
 quæ notat, & profequitur Anguiano de legibus, libr. 4. controuers.
 8. à num. 7. ergo no es menester fuesse pregonado el saluoconduto,
 para que se deua guardar por todos, pues basta que de qual-
 quier manera aya del noticia, y assi lo prosigue la ley, y no lo puede
 negar el Abogado de los Reos, aunque aduertidamente lo
 callò, y dixo solo lo primero: *Arripuntur enim hic* (dize Donello
 lib. 1. commen. cap. 13. vers. Deprehenditur) *malitiose verba cuius
 particule aduersus manifestam sententiam, que statim animaduerti po-
 tuit, si alia partes eiusdem legis spectarentur.*

18 De la l. 2. titul. 22. part. 7. sacán los Reos, por defensa, para no
 auer quebrantado el seguro el no ser vassallos, que fue limitacion
 de Gigante, tomada del cons. 43. de Oldrardo, y parece que expresse-
 mente assi se determina, con expresas palabras, pues d. l. 2. dize: *E
 sta son tenudos de guardar todos los de su Señorio*, y la l. 1. titul. 9. lib.
 8. Recopilat. dize: *Todos qualesquier hombres de su Señorio*. Porque se
 respòde, que todos, vassallos, o no vassallos deuen guardar las le-
 yes en el Territorio del Principe donde estàn, ex his, quæ notat
 Tusch. tom. 5. liter. L. conclus. 267. num. 16. la l. 15. titul. 1. part. 7. lib. 2.
 tit. 16. lib. 8. Recopilat. el señor Presidente Covarruuias Præticar. cap.
 11. Carleual de iudicijs, tom. 1. lib. 1. disputat. 2. quest. 7. section. 1. a num.
 782. para lo de racione territorij. Y mas sin controuersia la del
 saluoconduto, y por descender del Derecho diuino, natural, y de
 las gentes, diximus n. 3. & 4. & 18. y nuestras leyes, como hablan
 siempre en su promulgacion con los vassallos, assi tambien en la
 disposicion, y si aun con los vassallos se tiene este rigor, mucho

mas

mas preciso deue ser con los estraños, de quiones nunca se deue recejar el aliento de venir a Territorio ageno, sin padecer to da la feueridad de la ley. A demas, que estos Reos alegan ser muy de su Magestad, y auer militado en sus exercitos, dicemus num. sequenti.

- 19 Dize se por los Reos, para excluir el delito de lesa Magestad, en auer quebrantado el seguro, matando al Embaxador, Que entonces se dize tal delito de lesa Magestad: *Si in odium, aut contemptum Principis*, se cometiese el delito, y que esto no se deue presumir dellos, auiendo militado en los exercitos de su Magestad en la campaña passada, siendole siempre fieles, que lo profigue *Farinac. quest. 17. a num. 41.* y refiere *Tiberio Decian. criminal. lib. 7. cap. 5. num. 10.* Aunque defiende lo contrario *Farinac. quest. 29. num. 12.* diziendo, que siempre es in contemptum Principis, quebrantar el seguro que dio. Así lo entienden los Autores citados num. 47. 16. y 17. *August. Veroio conf. 165. num. 18. volum. 3.* porque este poco respeto constituye en este caso en especie de lesa Magestad, *Angel. in §. Reuerendissimi, Auth. de Sanctiss. Episcop. Deciano supra.* Y Ioab quando mató con traicion a Abner, que tenia saluoconduto de Dauid, dize el *Testado* en la *quest. 24. al cap. 3. del libr. 2. de los Reyes. Quinto peccauit, quia fregit securitatem praesitam à Rege, ipse quippè securauerat Abner in terra suæ, Ioab autem nunc violauit illam. Idè peccauit nimis, non solum contra Deum, sed etiam contra Regem.* Por que aunque la intencion no sea in odium, aut contemptum Principis, que se manifiesta de auer sido los Reos fieles siempre a su Magestad, como todo concurría en Ioab, fiel a Dauid, su valido, hijo de su hermana Saruia, el *Abulense ad cap. 2. Regum, lib. 3. quest. 39.* Y concurría odio particular en Ioab, contra Abner, como diremos num. 28. en el efeto, todo es desestimacion, y atreuimiento contra la persona, y autoridad del Principe, que dió el saluoconduto. *Qui contempta Caesar. Maies. auctoritate, aliquid dolose contra Salutem guarda contenta molitur,* dize *Magero de aduocation. armat. cap. 17. num. 257.* siempre es menor precio de la Magestad: *Contempta Caesar. Maies. auctoritate,* a cuyo honor tocas saluosconductus seruare, y hazer que se guarden, *Mag. alioris de securit. es saluoconductus. 3. part. num. 7. in tractatib. Doctor. tom. 11. part. 1. fol. 235. B. Magero d. cap. 17. num. 174.* Otras excepciones, ò excusas proponen, y se proponen por los Reos, para excluir el delito de lesa Magestad, en auer muerto al Embaxador del Parlamento de Inglaterra, que vino, y entrò con saluoconduto; y porque son comunes

al punto de muerte proditorie, y per insidias, lo referuãremos al num. 23. cum seqq. por no repetir. Y parece queda ajustado, que al que comete crimen de lesa Magestad, no vale la Iglesia a nu. 13. ad 16. y 17. pues aun quiso *Magero d. cap. 17. à num. 173.* citando muchos, que *nole valga al Clerigo*, que comete el delito, *el privilegio del suero*, y lo disputa ad partes a num. 164. ad num. 202. Y que estos Reos cometiesen crimen de lesa Magestad, matando al Embaxador que vino, y entrò con salvoconduto (que ellos supieron, diximus num. 2. & num. 16.) se ha prouado desde el num. 16. & seqq. ergo no gozan de la inmunidad de la Iglesia.

20 El segundo Argumento de nuestro discurso, que propusimos num. 12. es. Al que comete muerte proditorie, aut per insidias, no le vale la Iglesia. Estos Reos mataron aleuofa, y proditoriamente, y per insidias al Embaxador embiado por el Parlamento de Inglaterra, y a su mayordomo Iuan Bautista de Ribas, ergo no gozan de la inmunidad de Iglesia. La mayor del argumento se prueua por el *cap. 21. del Exodo*, referido en el *cap. 1. de homicidio*, el señor *Presidente Couarrun. libr. 2. variar. cap. 20. Farinacio quest. 18. a num. 23. Es in appendice de immunit. cap. 9. a num. 125. Giurb. conf. 60. num. 31.* y una columna de Autores que cita *Agustin Barbos. in collect. ad cap. 1. de homicidio, num. 4. Diana tom. 6. tractat. 1. de immunitat. resol. 13.* Y despues de la *Bulla XIII.* aun *Diana* dize, no queda duda, que no vale la Iglesia al matador proditorie, porque lo exceptua la *Bulla*, sic *d. resol. 13. §. Sed hoc*, lo mesmo dize *Mario Cutello supr. d. quest. 2. num. 7.* Pero en el matador per insidias, y a pena de la muerte, dize *Diana*, que le vale la Iglesia, *d. resol. 13. en el §. Vnde ex his omnibus.* pero en el *§. Sed difficultas est*, pone tantos, y tales Autores Teoricos, y Practicos, que lleuan lo contrario, que es bien menester para dificultar a *Diana* la proension, sin distincion, que tiene a lo Ecclesiastico. Conserlo harto *Agustin Barbos. in d. cap. 1. nu. 5.* dize: *Proditorie autem quenquam occidere, aut per insidias, pro eodem apud nos reputatur*, y cita muchos, y en el nu. 4. dize: *Quare ad principalem questionem respondendo, pro certo tenendum est, proditorie, & per insidias delinquentem non gaudere Ecclesie immunitate, si ad eam confugiatur, ita et ille, qui consulto occidit, & si nullis interiectis insidijs. immunitate minime gaudet*, exornat *Mario Cutello d. quest. 1. num. 38.* Que asì lo determinò la Santidad de *Clemente VIII.* no solo en el que mata con color de amistad al con quien no tenia enemistad (como en nuestro caso) mas aun al que mata al enemigo reconciliado, y que asì se juzgò, y se declarò, aunque ellos abogauan

por

por lo contrario, refieren *Farinacio in Apendice de immunitate, cap. 9. num. 141.* y en la *quest. 18. num. 76.* y en el *conf. 76. Giurba conf. 60. à num. 31.* mucho lo exorna *Cutello quest. 2. num. 9. es quest. 31. es 32.* en nuestro caso, y muerte del Embaxador, concurrió todo, *per insidias, apensatè, animo deliberato, y proditoriè.* Con que corre todo mas llano, y que no ayan de gozar los Reos de la inmunidad de la Iglesia.

21 De toda duda nos saca el hecho del Sabio, y Religioso Salomon, que en cumplimiento del justo mandato de David su padre, tratò de castigar a Ioab, por auer muerto aleuofamente a Abner, que vino con Saluoconduto de David, y se acogió al Templo, y al Altar: *Fugit ergo Ioab in Tabernaculum Domini, et apprehendit cornu Altaris,* y boluiendo Banaias, a quien se auia cometido la execucion, con esta nueua a Salomon: *Nuntiatumque est Regi Salomoni, quod fugisset Ioab in Tabernaculum Domini, et esset iuxta Altare.* Respondió Salomon: *Vade interfice eum.* Boluiò al Templo Banaias, y dixo a Ioab: *Hac dicit Rex, egredere.* Bien sabia Banaias, le podia sacar del Templo, y del Altar: *Norat enim Banaias* (dize el Padre Gaspar Sanch. d. cap. 2. vers. 30. n. 45.) *euellendum esse insidiosum homicidam ab Altari, quod fuerat a lege prescriptum* (que es contra lo que defiende *Diana supra*) y respondió Ioab: *Non egrediar, sed hic moriar.* Boluiò Banaias con esta respuesta a Salomon, que le dixo: *Fac sicut locutus es, et interfice eum,* dize el cap. 2. del lib. 3. de los Reyes. Así lo executò Banaias, siguiendo a Ioab, hasta subir al Altar: *Ascendit itaque Banaias* (prosigue el Texto sagrado) *filius Ioiada, et aggressus eum interfecit.* Sobre auer muerto en el mesmo Altar a Ioab, y mandandolo así Salomon, es la disputa, si pecò: (no de que hiziesse matar al que matò traidoramente al que gozaua de Saluoconduto, que de que esto lo pudiesse, y deuiessè hazer, no se duda en q̄ el *Abulens. q. 38. ad d. cap. 2.* y otros disculpan a Salomõ, dando por razon: *Quia non illi profecti tenuisse aram,* porque *nullam* habet homicida *insidiator presidium,* dize Gaspar Sanchez, y da *Rupertus* libr. 3. cap. 37. mas razon: *Quia videlicet ei nihil debet fides Altaris, qui per dolum occidendo proximum omnem fidem perdidit.* Pero Caietano, y Gaspar Sanchez *supra,* no hallan como disculpar a Salomon, y dize Sanchez *vers. 29. num. 49. in fine:* *Neque difficile fuisse Salomoni immissa cohorte ex Pratoriano, et Veterano milite extrahere ex Ara, et Tabernaculo Ioab, illumque postea, sine ulla temerata Religionis nota, in loco interimere profano, sicut fecit Ioiada Sacerdos, lib. 4. Reg. cap. 11. vers. 15. qui Athaliam extrahi iussit è Templo, et extra illù occidi.* Grande,

de, y precisa enseñanza a los señores Alcaldes, para que condenen a muerte, y la executen, en quienes mataron aleuósamente al Embaxador, que tenia el saluconduto, no embargante el pleyto de la inmunidad, quando los tienen en la Carcel Real, dicemus nu. 34. in fine, y no estan en la Iglesia materialmente, que no embaraza en este caso, que es lo que constituye particular reuerencia, qua sublatá, como lo está en nuestro caso, aunque se saque de la Iglesia, y se quite del Altar, manu armata, para executar la pena de muerte (pendente immunitate) en tal delito, no ay pecado, ni deue auer escrupulo, ex Caietano, Sanchez, & communi Theologorum supra, y ay obligacion de hazerlo, *Abulens. ad dist. cap. 2. quest. 37.*

22 La menor del argumento, que estos Reos mataron a este Embaxador, que estava con seguro, *per insidias, à pensate, consulto, animo deliberato, y proditorie*, se prueua del *per insidias*, pone exemplo *Farinac. d. cap. 9. in Apendice de immunitat. num. 143.* & supra citati; pero ninguno mas propio, que nuestro caso. Vnos hombres *espíarõ al Embaxador* la noche que se apeò en la Corte, diximus nu. 2. Que fuesen estos Reos, lo dize el hecho subsiguiente, pues el dia siguiente por la mañana, Guillermo Esparque, y Enrique Proft (que está ausente) *hablaron con Iuan Bautista de Ribas*, criado del Embaxador, y baxando Enrique, dixo a Guillermo, *vamos por aqui abaxo*, donde estauan los otros tres Reos, y dixeron: *Vamosos à matar al Residente, por extirpador, y destruidor de nuestra Nacion, juramentandose, que si vno moria, auian de morir todos*, como en acció tã heroica, dizẽ. De q̄ se fáca la circunstãcia en la muerte de *consulto, animo deliberato*. Y el poco temor, y reuerencia a la Magestad Real, que diò el seguro, que tanto ofendiò a Dauid, por la jactancia con que lo obrò Ioab, y se refiere 3. *Regum, cap. 2.* Y por lo que estos Reos pretendieron perpetuar su memoria, *Ruperto de operibus Trinitatis, cap. 26.* pondera, que nuestra Madre Eua, despues del pecado, se puso tal nombre, que es *Mater uiuentium*, y dize: *Mirantis est cordis impenitentis duritia gloriantis adhuc in ipsa pœna sua de posteritate futura.* Con delito, y por muerte quieren perpetuar su memoria. Todo lo dicho dicen en sus dichos los mesmos Reos, ratificados vnos contra otros, como restigos, y que vinieron a executar la accion *de dos en dos*. Llegaron à la posada, quedando dos al pie de la escalera, dos arriba a la puerta, y entraron los otros dos. De que se prueua bastantemente, que la muerte del Embaxador la cometieron los Reos, *per insidias, à pensate,*

con-

confulto. Entrò quitandose el sombrero, y diciendo *Guillermo Esparque* a los que estauan en la pieza, como vicié dos sentados a la mesa, comiendo: *Beso à Vs. mercedes las manos, quien es el Residente?* (De que se excluye la enemistad particular, que adelante quieren dezir, & dicemus num. 29.) y al que pareció serlo, llegó *Don Iuã Guillin*, le *afió del cabello*, y con daga buida, le dió una puñalada, que le *atravesó las sienas*: llegó *Guillermo Esparque*, le dió una *estocada*, y entre ambos le *dieron cinco*. Acogióse *Iuan Bautista Ribas* a su apofento, tras quien fueron los quatro (menos *Valentin*, y el compañero, que guardaua la puerta) le *dieron quatro estocadas*, las tres penetrantes, *de que espiró al punto*. Con que parece queda ajustado, que la muerte del Embaxador se cometio por los Reos, *per insidias, à pensate, confulto, animo delibato*, ergo no les vale la inmunidad, que pretenden, de la Iglesia, ex dictis num. 20. & 21.

- 23 *Proditorie*, interuino tambien en la muerte del Embaxador, que executaron estos Reos, pues *Prodere est, unum actibus ostendere, est aliud in mente gerere, unde homicidium proditorium est: cedere hominis, nihil tale suspicantis*, dixo *Augustin. Barbof. in Collect. m. ad cap. 1. de homicidio, num. 5. es 6.* citando muchos. Casi con las mismas palabras, y mayor remision de Autores, *Giurba conf. 20. nu. 13.* y en el *conf. 60. num. 1. Narbona ad leg. 20. titul. 1. lib. 4. Recopilat. gloss. 12. num. 3.* y todo esto interuino en nuestro caso *Vnum actibus ostendere, est aliud in mente gerere*, entraron saludando al Embaxador, y a los presentes, para asegurarles: *Bien venidos, Cavaleros*, dizen algunos de los testigos. Otros: *Beso à Vs. mercedes las manos*, aseguran saludando, que *interni amoris argumentum est*, dize de *Graciano Giurba conf. 38. n. 16.* y esto se dize: *Proditorie, qui amicitia colore id protexit, cum nulla subsit amplius inimicitia*, dize *Giurba conf. 60. num. 17. Gratiano tom. 2. cap. 380. num. 40.* y en el *conf. 20. num. 13.* dize *Giurba*, hablando en los terminos propios de la *Bulla de Gregorio XIII.* definiendo, qual sea homicidio proditorio: *Proprie tamen ad mentem Gregor. XIII. is est, qui amicum occidit, vel cui occidens, se amicum fingeat*, y pone vna columna de citas. Este saludar, no es solo acto, y señal de amistad, sino de sugecion, y respeto, *Aristotel. Politicor. lib. 5. cap. 10. facit l. fin C. de officio diversor. iudic. l. Peculium, C. de Proxim. Sacror. Scrinior lib. 12. Camillo Borrelto conf. 33. num. 54.* Concurrió en esta muerte del Embaxador el *nihil tale suspicantis*, pues vnos a otros no se conocian, diximus num. 22. le entrò saludando, no solo señal de amor, sino de sugecion, y

ref-

respeto, y suma paz, pondera el *Abulense d.c. 2. lib. 3. Reg.* la aleuofia con que Ioab matò a Abner, que tenia saluoconduto, y dize: *Occidit Abner modo in honesto, scilicet per insidias, cum loqueretur ei pacifice, unde propter hoc meruit Ioab priuarij immunitate Sanctuarij.* No deuio el Embaxador sospechar tal caso, estando en su casa, lo de *Tutissimum refugium* de la l. *Plerique, de in ius* vocando, l. 1. *Cod. de Prator. & honor. Pratur. lib. 12. Farinac. in Fragmentis, litt. D. nu. 230.* De donde acometerla, y con gente armada (como hizieron estos Reos) se juzga, y castiga, como traycion, l. 9. *titul. fin. lib. 8. Recopil. Mario Cutello de prisa, & recentior. libert. Eccles. lib. 1. quæst. 5. num. 16.* Concurriò el ser *de dia*, quando esto tambien le asseguraua, pues en su casa, y de dia, y en tanta publicidad, no deuia recelar tal delito, ex his, quæ *Farinac. tom. 1. q. 18. a nu. 69.* late profequitur multis citatis. El ser medio dia. *Medio die*, dize *Fontanel. decis. 256. n. 21.* para agrauar el delito. *A medio dia*, hora de comer, y estando comiendo el Embaxador, como del *Padre Suarez* lo refiere *Farinacio in Apendice de immunit. c. 9. n. 137.* diciendo: *In Occidente sedentem in mensa.* Lo mesmo pondera, y cõ las mesmas palabras *Ioan. Gutierr. Pract. lib. 1. cap. 2. n. 9.* de que se sigue, por necessaria consecuencia, el *nihil tale suspicantis*, como tambien el se *defendera nequens.* Estaua *sin armas* (aunque dizen los Reos, que sacò pistola, tal pistola no se hallò, y *Tomas Gufin*, criado del Embaxador, que seruia la comida, y se hallò en la mesma pieza, dize no sacò arma alguna, ni se le diò lugar) *sin que huuiese enemistad* entre muerto, y matadores, *ni se conouissent*, diximus num. 22. entrando *saludando, y con amistad*, y sobre todo, gozando el Embaxador del *seguro* de su Mag. Qualquiera destas cosas referidas pudo, y deuio asegurar al Embaxador, y mucho mas todas juntas, y todo lo atropellarõ los Reos, mataron al Embaxador, y a Iuan Bautista Ribas, como diximos n. 22. De todo lo dicho consta, q los Reos cometieron muertes aleuofas, *per insidias, à pensate, consulto, & animo deliberato, y proditorie*, ergo no les vale la Iglesia, ex dictis a n. 20.

24 Para escusar el delito, o ampararse de la inmunidad de la Iglesia, en auer cometido crimen de lesa Magestad, matando al Embaxador del Parlamento de Inglaterra, que entrò, y estaua con saluoconduto, y auer cometido la muerte aleuofamente, quando ninguna de treze defensas, que propone *Magero de aduocat. armata, cap. 17. à num. 391. ad num. 429.* se les ajustan. Dizen los Reos, que mataron al Embaxador por *Herege, Turbador de la paz publica*, quien particularmente *fomentò la muerte de su Rey, y mudança de*

gouerno, que lo obraron en *Vengança de la muérre de su Rey*, por *Enemigo de la Patria*, que *Venia à engañar*, y alguno de los Reos dize, que en estas rebueltas, *le mataron en hermano*, con que tuuo particular enemistad, y razón de vengança, Indignas en hecho, y en derecho, son estas defensas, pero porque no parezca consentirlas, auremos de obrar, como dize *Iuan Garcia de Nobilitar. gloss. 11. num. 56. vers.* Deinde, sus palabras: *Aducuntur leuiscula quedam argumenta, que merito subiaceri poterant, sed satisfaciendum est doctis pariter, et indoctis.* Y satisfaciendo a lo primero.

- 25 Por *Herege*, dizen los Reos, que mataron al Embaxador, si por esta causa, aún se disputa, *liceat ne inferre Bellum? Ut videre est apud Dian. tom. 6. tract. 5. de Bello, resol. 19.* Lo q̄ en guerra publica se duda, no se ha de conceder en muerte particular, ni q̄ les valga la Iglesia, aunque lo quiso *Diana tom. 4. tract. 1. resol. 105.* siguiendo a *Ambrosino*, y *Bonaúina*, que dixo: *Probabiliter dici potest*, dexando tantos mucho mas Autores, y la comun; tanto, que verdaderamente causa escandalo la doctrina de *Diana*, quando es comun, que es *licito defender al Iudio*, que está en peligro que le maten, *Francisc. Curt. in l. Ut vim, ff. de iustit. et iur. a. num. 14. Mantua in Repetit. ad illam legem, num. 9. 16. et 83. Bologneto, ibi, num. 751. ex quibus, et alijs. Farin. c. quest. 125. num. 268.* y aún desde el *nu. 300.* trata. *Si cogitur quis, cum possit, extraneum defendere?* Y en el *num. 300.* si es obligacion. *In foro conscientie. Augustin. Barboz. in Collect. n. ad cap. Non inferenda 7. 23. quest. 3. num. 2. 4. et 6.* ergo mas licito, y deuido es, no matar aleuofamente a los de diferente Religion, solo porque lo sean. Y porque se pudieran andar estos Reos matando por toda la Christiandad con este pretexto, turbando los Reynos, y Republicas, y pendiendo de su arbitrio, *qual fuisse Herege: Y la Authen. Gaçaros, Cod. de Hereticis*, ibi: *Diffidamus*, atque *bannimus* (la l. 4. tit. 27. part. 7. dixo el Diffidamus. Damoslo por desafiado.) Es muy buena, para hazer demonstracion el Emperador de su mucha Religion. Y porque estos Reos no deuen castigar en el que mataron lo que hallaron en su Rey Estuardo, pues fue de la mesma Religion que el Embaxador que mataron, con que se conoce no lo hizieron respeto de la Religion Catolica Romana. Y en qualquier caso: *Magis est iudicio Dei reseruandus, quam per priuatam auctoritatem, et seditionem occidendus*, dize de *S. Thomas, Aristoteles*, y *Nicolas Osiense, Pedro Gregorio de Republ. lib. 2. cap. 7. §. debent concurrere.* Ademas, que deuiamos temer el mismo successo los verdaderos Catolicos Romanos de los de otras Religio-

nes, que viuen en el error de pensar, que sola la fuya es verdadera, y a nosotros tienen por Hereges. Y quando todo lo dicho cessara (que no cessa, ni puede cessar) este Embaxador, de qualquier Religion que fuesse, vino, y entrò en la Corte con saluoconduto, y se le ha de guardar, *Farmac. quest. 29. à num. 9. quest. 197. S. 3. nu. 25. Marquez Governador Christiano* (que refiere lo de Iuan Hus, y y el señor Emperador Carlos Quinto à Lutero) *lib. 2. cap. 24. Menoch. volum. 1. cons. 100. facit l. 9. titul. 25. part. 7. Venamente Aduertencias a Principes, y Embaxadores, cap. 13. el Arbitro entre el Marte Frances, y Vindicias Galicas, cap. 10. pag. 48.*

20 Por Turbador de la paz, y auer muerto à su Señor, y Rey natural, dizen los Reos, que mataron al Embaxado. Esto todo, ellos lo dizen, pues ni està prouado, ni es prouable, que el muerto tanto obrasse, ni la medalla, que dizen le toparon, tal arguye. De vna parte tenia *Nebart*, de otra *XII*. y la palabra *Obstristi*, y dizen significa ser de los doze que ganaron à *Nebart*, y ocasionaron las guerras. Esta medalla no se topò al Embaxador, ni entre su ropa. Con que todo falta, y ni es bueno el zelo, ni les escusa del delito, como ni escusò a *Ioab* en la muerte de *Abner*, que dize el *Abulense quest. 21. Quasi zelo Regis*. Y es en los mesmos terminos en que estamos lo que adierte el *Abulens. in dict. lib. 3. Regum, cap. 2. quest. 24. in fine*, diziendo: *Dato, quod occidisset eum ex causa David, illicitum erat; nam Ioab non tenebatur per omnem modum agere ad utilitatem David, sed solum iuste*. Y conita, que todo salto en nuestro caso, y quan ilícito fue el modo de la muerte, è injusto. Si lo hizieran de orden de su Rey, pudiera pretender disculpa a la muerte: *Occasione Regis mandato factam*, dize el señor *Don Iuan Bautista Valençuela Velazquez de statu, & bello, 2. part. considerat. 2*. Pero aun esta disculpa fuera para con su Rey, no para fragar la muerte, y executarla en Territorio, y Reyno ageno, y en quien tenia saluoconduto, el *Bodino de Republ. lib. 1. cap. 7. fol. 62*. lo dize con notables palabras: *No se permite buscar, ni leuantar la caza en tierra de otros, toda vin es licito, auendola descubierta, y leuantadola en su tierra, seguirla, y tomarla en la jurisdiccion agena: verdad es, que ay vna excepcion, si el Señor del lugar no lo impide, ni se opona* (esto es con el saluoconduto.) En el Latin lo dize con elegantes palabras: *Nam quod dici solet, vnicuique ferat, aut hostes in agro suo laccessere defugientes in sociorum agros, persequi licere, hanc habet exceptionem, nisi socij agrorum Domini prohibeant*. Y auiendo, como ay, prohibicion de todo agrauio en el saluoconduto, y seguridad dada, no disculpa a los

Reos

Reos todolo dicho, ni disminuye el delito, pues ningun derecho se les permite: *Non ergo queritur* (dize el cap. ea vindicta 51. 23. quæstion. 4. nisi, *ut ille vindicet, cui rerum ordine potestas data est.*

27 Por *Enemigo de la Patria*, dizen mataron al Embaxador. Bien se reconoce la desproporcion, a que materialmente no es menester responder, pero ninguno es mas enemigo de la Patria, que el Bannido, pues a qualquiera es dado que le mate, *ex in numeris Farinacio quæst. 103. per totam*, de quien, y del senor Presidente *Cowarruu. Augustin. Barbosa in Authent. Item quæcumque, num. 5. C. de Episcop. & Cleric. y cõ todo esto, non licet eum proditorie occidere*, fue original de *Angelo in l. fin. Cod. de delatorib. lib. 10. y es comun, ut per Farinacium quæst. 29. a num. 4. quæst. 103. a n. 109. Bayardo a Julio Claro, S. homicidium, num. 247. Y de ninguna manera puede ser muerto el Bannido, sino es en el Territorio del que le bannio, *Iacobo de Arenas, tractat. de Bannitis, num. 2. in tractatib. Doctor. tom. 11. part. 1. fol. 355. B. por el Auth. Qua in Provincia, C. Vbi de criminib. Farinac. q. 103. n. 208. por la l. fin. ff. de iurisdict. omn. iudic. ex multis Thomas de Bene de Parliamentis, Aubitat. 4. section. 20. subsection. 1. a n. 7. que dize, que aun va Principe, non pot. occidere bannitum in Territorio alterius Principis*, lo mesmo refuelue en los mesmos terminos *Magero de aduocat. armat. cap. 12. num. 10. ergo mucho menos lo pudieron hazer estos Reos, a quenes ningun Derecho diuino ni humano dio tal poder. Ni se puede dezir, que este Embaxador estuuiesse bannido en algun Territorio. Lo de que fuesse Transfuga, que se dixo por los Reos, no alcanço como se acomode, ni como se pueda dezir Transfuga este Embaxador en modo alguno, y menos para el efeto de matarle impune por la l. 3. in fin. ff. ad leg. Cornel. de Sicar. l. 3. tit. 8. p. 7. ubi gloss. 8. gloss. 1. in l. fin. titul. 25. part. 4. l. 3. titul. 27. p. 7. Anton. Gom. 3. variar. cap. 3. num. 1. Pero quando lo fuera in itinere, no se le puede matar, l. 3. Cod. de seruis fugitiuis, gloss. vltim. in d. l. 3. de Sicar. maxime: *Si venit ad Curiam, como refuelue Baldo in l. Si quis non dicam rapere, C. de Episcop. & Clericis, num. 5. in fine, Gregor. Lopez in l. 3. titul. 8. part. 7. Mario Italo de immunitat lib. 1. cap. 5. S. 1. a num. 125. ergo mucho menos vniendo con saluoconduco, ex dictis a num. 16. Con que estos Reos: *Velut homicide iudicantur*, dize el cap. *Quicumque 33. 23. quæst. 8. Et tanto acruis, quanto non sibi à Deo concessam potestatem abusue usurpare non timuit, ex otinalo Reussero lib. 1. Artis Stratag. y dize. Priuatis Deus ius gladij non tradidit*, y son muy al punto las palabras de***

Pe-

Pedro Andres Canonchero *Aphorism. Hipocr. at. tom. 2. pag. 336.* que dize: *Gladius iustitie, non priuatis, sed Principibus, Optimatibus, & Magistratibus à Deo fuit traditus.* Quando todo lo dicho cessara, y quando quanto les falta para disculpa a los Reos, lo tuuieran, nunca la pudieran tener en auer muerto al Bannito que venia saluocoduto, pues nunca es permitido, *Angelo in d. S. Reuerendissimi, latissimi Farinac. quest. 103. à num. 293. Deciano criminal. libr. 7. cap. 5. num. 13. Baiard. supra à num. 255.* Pues aunque el Embaxador, que viene fuesse Bannido por el Principe adonde es embiado, quando entra con su saluocoduto, no le puede castigar, *de Angelo, de Gigante, y otros Baiard. supr. num. 283.* a quienes cita, y sigue *Farinac. quest. 103. nu. 213.* y aunque dizen, que *extra Territorium licet occidere impune Bannitum ob crimen lese Maiestatis.* A mas de no estar prouado, ni poderse facilmente prouar, que el Embaxador muerto cometiesse tal delito de lesa Magestad, ni es cierto que estuiesse Bannido, ni tiene fundamento. El *impune*, se ha de entender, respeto del Principe que le bannio, pero no respeto de Principe en cuyo Territorio se delinque, y cuyo seguro, y saluocoduto se quebranta, *ex dictis num. 18.*

- 27 *Que venia à engañar este Embaxador,* dizen tambien los Reos, el libro que se le topò (y no fue así, que estaua entre los papeles de otro) la medalla que traia, como diximos num. 26. (tampoco se le topò sino a Ribas su mayor domo) pero, *vt cumque sit.* Esto mesmo propuso Ioab à Dauid: *Ignoras Abner filium Ner, quoniam ad hoc venit ad te, vt deciperet te, & sciret exitum tuum, & introitum tuum, & nosse omnia, qua agis,* dize el Texto Sagrado cap. 3. libr. 2. *Regum.* Y esto todo no disculpò a Ioab, que fuesse muerto, por auer muerto a Abner, que entrò con saluocoduto, pues al Principe que le da, le es solamente dado saber la causa a que viene: *Et non debemus querere de causa, vt in l. Relegati in fine, iuncta glossa, ff. de Panis, Magalotis tractat. de securita. es saluocoducto, 1. part. num. 17. in tractat. Doctor. tom. 11. par. 1. fol. 232. B.* quando son tantos los fines a que este Embaxador pudo venir, que prosiguen *Marslaert. de legato, lib. 2. dissertation. 28. Pascasio eodem tractat. cap. 12. in fine, Besold. eodem tractat. cap. 3. num. 5. prope finem, Vera en su Embaxador, discurs. 1. fol. 64. B. Conrado Bruno lo prosigue de legationib. lib. 1. cap. 13. per totum.* Y quando este Embaxador, muerto por los Reos, huuiera cometido muchos delitos contra su Rey, contra su Patria, y contra el Rey nuestro Señor, auiendo entrado con saluocoduto de su Magestad, y despues que entrò con

el

el, no auer obrado mal, no podia ser muerto, *Farinac. quest. 29. a num. 59. Baiardo a Julio Claro, S. homicidium, num. 263.* como en los mismos terminos, que vamos discutiendo, lo resoluió el *Tostado in d. cap. 3. Regum, quest. 22.* Y si esto aun no pudiera Dauid, ni pudiesen los Reyes quebrantar, mucho menos los particulares, que cosa tan graue no se referta al iuizio del particular: *Quia res tam grauis priuato cuiuscumque iudicio relinquendum non est,* dixo *Filutio iom. 2. tractat. 28. 2. part. cap. 1. num. 15.* Ni ninguno puede enganarle tanto, que diga tal: *Nisi quis ad eod desipiat, et dicat quemlibet esset iudicem cuiuslibet,* dize *Caetano opuscul. tom. 1. tractat. 2. qui est: De auhoritat. Pape, et Concilij, cap. 27. vers. Ad secundam.*

29 Todas las disculpas dichas, y que pudieran mirar a causa publica, no escusan a los Reos del graue delito cometido en la muerte del Embaxador del Parlamento de Inglaterra, menos les disculparán las causas que afectan priuadas, argument. *Authent. Res que, Cod. Communia, de leg. atis, Bonfimo libr. 3.* que era ser enemigo, que con las turbaciones que este Embaxador ocasiono, perdieron sus haziedas, y vno dize, que en esta ocasion le mataron con hermano. Como se ha dicho, este Embaxador no ocasionò lo dicho, y lo q se dize enemistad, no la auia, pues la general de facciones opuestas, no la pudo el Embaxador prevenir, quando la suya era, la mas poderosa, y quando no siendo posible, por naturaleza, distinguir, quienes tuessen de vna, ò de otra faccion? Tãbiç era imposible precauerse de todo Ingles. *Enemistad particular* no auia, ni los muertos, ni los Reos se conocian, como lo dize el modo de entrar los Reos, y de saludar, que purga toda enemistad, diximus num. 22. & 23. Y quando pudiera auer alguna (que se niega) y para que se disculpe por enemistad la muerte aleuosa, ha de ser: *Saluo si matare a su enemigo conuido,* dixo la l. 4. titul. 23. lib. 8. *Recopil.* Y este conocimiento de enemistad, no le ocasiona, auer vno dado causa de enemistad a otro, sino que el a quien se diò, se declare por enemigo con el mesmo que lo ocasionò, l. fin. titul. 16. par. 2. dize notables palabras, profingiendo la materia: *Tu uissem inimigos dados por iuzio, ò otros omes de quien se temiese por desfrança, ò por menaça.* (Y notese para el num. 17. pues habla en los terminos de quebrantamiento de seguro en el que viene al Rey, & ibi *Gloss. ver. facer. saber,* y con la solemnidad de la l. 76. de Toro, este es enemigo conuido, y justa, y necessariamente se requiere tanta solemnidad de enemistad, sin dexar al arbitrio de vn particular lo que en el caso le puede seruir de defensa: *Non est*

singulis facile permissendum, dixo la l. Non est singulis 176. ff. de Regul. iuris, quod publice per Magistratum fieri oportet: & quæ ex Caietano diximus nu. 28. in fine. Y quando interuiniere el ser enemigos conocidos, y con la formalidad que piden las leyes citadas, teniendo saluoconduto, no les era licito matar al Embaxador, ex dictis supra. Y aunque fuera cierto auer muerto este Embaxador al hermano de vno de los Reos, que no hizo, sino que dize el Reo, se le mataron en las alteraciones. Tambien alegaua Ioab auerle muerto Abner a vn hermano suyo: *Ex mortuus est in Aktionē sanguinis Afael fratris eius*, dize el Texto Sagrado, lib. 2. Regum, cap. 3. pero no le disculpò, pues siempre le recargaua David con la traycion: *Occidit, et effudit sanguinem belli in pace*, que no se ha de tomar vengança, ò no se ha de tomar con alcuosia, que Abner matò a Afael en batalla de exercitos, y defendiendose, y Ioab matò a Abner con alcuosia, cap. 2. lib. 2. Regum.

30 Parece queda ajustado, que no vale la Iglesia al que cometió muerte *apensato*, per insidias, alcuosa, y proditoriamente (aun expressamente en los terminos de la Bula de Gregorio XIII. diximus num. 20. & 21.) Y queda probado, que las muertes, que estos Reos hizieron en el Embaxador del Parlamento de Inglaterra, y en Iuan Bautista Ribas su Mayordomo, o Secretario, fueron con toda la traycion, y circunstancias dichas num. 22. & 23. Y la mayor prueba es auerlo reconocido assi siete señores Alealdes de Casa, y Corte, que *al complice ausente le condenaron a muerte, y arrastrar, y perdimiento de la mitad de bienes*, por la l. 12. tit. 13. lib. 8. Recopil. como al que mata a traycion, los mesmos señores q̄ tienen visto la culpa de estos Reos. Ergo deuen salir con la misma sentencia, pues no les vale la Iglesia. Consequencia, que se sigue per necesse de la mayor, y menor del argumento propuesto.

31 A que no puede, ni deue embarçar el estado de pender el pleyto de inmunidad de Iglesia ante el Ecclesiastico. Ni q̄ auiedo lleuado al Consejo por via de fuerça, *sobre conocer, y proceder*, que fue solo en lo que se insistió por la jurisdiccion Real, y q̄ auia el Ecclesiastico de remitir la causa al seglar, como en delito notorio de muerte a traycion, y que por todo derecho le está negada la inmunidad. Salio auto del Consejo. *No viene en estado*. Buelto segunda vez sobre el mismo articulo. *De conocer, y proceder*, pero con sentencia del Ecclesiastico, determinando, *valer a los Reos la inmunidad de la Iglesia, y deuen ser restituidos a ella*. Aun que

que el Consejo reconoce lo que Bobadilla exclama, lib. 2. cap. 41. num. 92. *es cap. 18. num. 109.* diciendo. *Que los juezes Ecclesiasticos siempre declaran en favor de la inmunidad, y hasta oy jamas he visto ninguno dellos inhibirse, ni remitir causa al juez seglar, ni que dexen de declarar, que el retruido en la Iglesia ha de gozar de la inmunidad de ella.* Así lo diseurre, *dict. num. 109.* y en el cap. 19. num. 41. 47. & 49. Aunque así lo reconoce el Consejo, y que hūuo muchos, que dieron el conocimiento, de si ha de gozar el Reo de la inmunidad de la Iglesia: Al juez seglar, y que otros mediaron, quādo tocava el conocimiento al Ecclesiastico, y quando al seglar, vt videre est apud *Narbonam 3. part. ad l. 26. tit. 1. lib. 4. Recopil. glos. 23. num. 15.* Con todo esto el Consejo estuuo a lo mas comun, y faorable a la Iglesia, y salio con auto, que *en conocer, y proceder el Ecclesiastico no hazia fuerza,* remitiendo al Ecclesiastico el conocimiento de la causa de la inmunidad por lo vulgar del cap. *si iudex laicus, de sententia excōm. 6. lib. August. Barbosa de potest. Episcopi, allegio. 12. à num. 22. es de iure Ecclesiastico, lib. 1. cap. 39. §. 2. à num. 79. es lib. 2. cap. 3. num. 154. es 156. es de pensio. quest. 8. à num. 42. Diana 4. part. tit. 1. resolutio. 42. es resolutio. 49. Girba conf. 10. num. 7. es conf. 50. num. 11. Anastasio Cermonio de sacror. immunita. lib. 3. cap. 6. num. 21. Carlino controuers. foren. cap. 10. num. 44. Pereira de manu Regia, 1. part. cap. 9. num. 183. es 2. part. cap. 44. num. 6. Narbona supra dict. glos. 23. num. 14. 16. es 17. & alij, quos recensere longum esset.*

- 32 Los Autos de Fuerça, conocido es, que son, como extrajudiciales, que no passan en autoridad de cosa juzgada, ni hazen instancia. Lo que prosigue *Salgado de Regia protectio. 1. part. cap. 1. preludeio 5. à num. 193. es à num. 215. es cap. 2. à num. 190. es cap. 8. à num. 28. es à num. 39.* Ni miran a la causa principal, ni embaraçan, que el juez seglar determine lo que hallare por derecho, segun, y como bien visto le fuere. *Salgado dict. 1. part. cap. 4. à num. 182.* que no se prosigue por notorio. Esto supuesto, en el Auto dicho dio el Consejo al Ecclesiastico lo mas, que podia pretender, que era el conocimiento, diximus num. 31. no le dio lo que no deue pretender, que es embaraçar al seglar la execucion de la justicia en estos Reos, vt dicemus infra, & num. 35. Ni quitò el Consejo por dicho auto, a la sala de los señores Alcaldes, ni les suspendiò lo que pudieffen, y deueffen hazer, cõforme a derecho, que es la execuciõ de la pena en los Reos, no embargante la pẽdencia del pleyto de inmunidad, que pretenden. Er go deuen de

ter-

terminar, y executar. Extante lite immunitatis, y en el estado, q̄
esta. Por la *Notoriedad del hecho*, y del delito, que le cometieron
estos Reos, pues a mas de la probança plena, y concluyente, y
por la confesion espontanea de los Reos; que es lo que consti-
tuye en mayor notoriedad, ex his que notat el señor *Couarruias*
3. *Var. cap. 3. à num. 4. multos cumulat. Augustin. Barbosa in Collect.*
ad cap. Evidentia 9. de accusation. num. 6. Carleual de iudicijs, to. 2. lib.
1. tit. 2. disp. 2. à n. 46. & 49. diximus supra. Por la *Notoriedad, que*
el hecho es aleuoso, diximus num. 21. 22. & 23. Por la *Notoriedad del*
Derecho Diuino, Canónico, y determinaciones de tantos Sumos
Pontifices, y la Santidad de Gregorio XIII. y Clemète VIII.
que à la muerte aleuosa, no vale la Iglesia, diximus num. 20. & 21.
Ergo ha de castigar a estos Reos el seglar, no obstante el pleyto
de inmunidad, como no obstante el les puede sacar de la Igle-
sia. Que les pueda sacar de la Iglesia, en hecho notorio. *Tiberio*
Decian. lib. 6. Criminal. cap. 29. num. 4. Villadiego in Politic. cap. 3. de la
instruccion, num. 238. Don Juan Vela de delictis, en el tratado Modus
procedendi, cap. 6. num. 34. Zuñallos de las fuerças, quasi. 817. num. 10.
& tom. 5. quest. 5. à num. 22. Gambacurt. de immunitat. Eccles. lib. 3.
cap. 10. num. 9. & lib. 4. cap. 22. num. 24. & lib. 6. cap. 14. num. 19. Fari-
nac. quest. 28. num. 72. & 75. Caualecano de Brachio Regio, 1. part. à nu.
93. Mario Cutello de Prisca, & recentior libertat. Eccles. lib. 1. quasi. 14.
per totam. (quidquid dicat Diana tom. 1. tract. 1. resolution. 14. & tom.
6. tract. 1. resolut. 31. & 32. cui respondet Cutellus supra.) Ergo, ex
eadem ratione notorietatis, podrá el juez seglar castigar a los
Reos, non obstante lite immunitatis. Porque el señor *Presidente*
Couarruias lib. 2. Variar. cap. 20. num. 18. vers. Trigésimo quarto (de
donde lo toman todos) halla ser toda vna razon, diciendo: *Nec*
immunitas Ecclesiarum ex eo violatur, siquidem cum Ecclesia, tunc,
ad eum fugientes minimè tuetur, nec tutari vult, nulla sit ei iniuria. A
que fauorece lo que diximos del *Abulense, y Ruperto*, supra num.
21. Y como no se haze injuria a la Iglesia, en sacar della al delin-
quente, que es notorio no le vale, aunque el Ecclesiastico no dé li-
cencia (etiam extante Bulla Gregorij XIII. que no está recibi-
da en España) *Diana tom. 1. tractat. 1. resolut. 5. in fine, resolut. 32. &*
39. diximus num. 14. & 15. porque se juzga, que de ninguna
menera le ampara, ni quiere amparar la Iglesia, tampoco se le haze
injuria en castigar al Reo, que es notorio no le vale, vt diximus d.
num. 21. & dicemus nu. 35. pues se juzga, que ni le ampara, ni quie-
re amparar la Iglesia, y q̄ assi, indebite le defiende el juez Eccl-
siast.

fialtico. (Y en los terminos en que estamos, no se puede entender lo que dizen *Farinac. de immunitat. cap. 2. num. 56. August. Barbosa de Pension. quest. 8. num. 41.* con los que refieren) pues antes de uia el Eclesiastico, quatenus in se est, ayudar al seglar a hazer justicia, y castigar tan atroz, y traydor delito, y tan en daño de la causa publica, para que son graues, y esforzadas palabras las de *Ansaldo. de iurisdiction. 2. part. tractat. 11. cap. 16. num. 19.* que dize: *Quando Ecclesiastici, & seculares iudices, ut iustitia, & veritas abscondita bonis non noceat, sed ad inuicem auxiliari debent, cap. 1. de offic. ordin.*

Es en terminos la *decif. 256 de Fontanella*, de muerte aleuosa, de sacar por ella al Reo de la Iglesia, auer pedido Iglesia, sustanciarse con el Fiscal Real ante el Eclesiastico (todo como en nuestro caso) lleuadose a la gran Curia, y Diputados generales de Cataluña, conocer no era de embarazar la execucion: echola el Presidente a las seis de la tarde, auie do sucedido el caso el dia antecedente a medio dia, y da de todo la razõ *Fontanella* en el n. 21. cuius sunt verba: *Occidat quis animo deliberato in Ciuitate Barchinone, medio die (como en nuestro caso) quando, qui se recuperat in Monasterio Diue Caterine Martyris, fuit inde statim strabus, & quia à notorio apparebat, ipsum non debere gaudere immunitate Ecclesiastica, & fuit illi eadem die fulminatus contra eum processus, data defensiones, & condemnatus pena capitis, qui die sequenti, de mane, allegauit immunitatem Ecclesiasticam, & fuit citatus Procurator Fiscalis in Curia Ecclesiastica ad credendum iurare testes hora nona occurrit dilationi Praeses integerrimus iubens sententiam criminalem exequi hora sexta, atque ita factum fuit, eo motiuo, quia à notorio, non poterat Reo suffragari immunitas, & ex consequenti, nec contentio, que eius ratione tenebatur firmari, non enim in notorijs, & claris est obligatio firmandi, & cita muchos, y auer se hecho muchas vezes. Ergo en nuestro caso, que tiehe las mismas circunstanCIAS de muerte aleuosa, Iglesia tomada, inmunidad sustanciada, lleuado al Consejo, no auerfe puesto impedimento a la innouacion, forçosa deue ser la execucion de la pena, que corresponde al delito, non obstante pendentia immunitatis.*

- 33 Lo dicho se haze mucho mas preciso, quando, aun en tan gran delito, el Eclesiastico no puede imponer pena de sangre al que se acoge a la Iglesia, sino quando mas pecuniaria, y si es pobre, non multum corporis afflictiua, *Diana tom. 6. tractat. 1. resol. 33. vers. Resat modo*, con que no puede esperar el seglar, que el Eclesiastico ponga a estos Reos en la horca, como merezca, ex

his quæ notat *Bobadill. & diximus n. 31.* Ergo han de hazer los señores Alcaldes por ser muerte aleuosa, y delito tato mas atroz lo q̄ en muerte aleuosa, y caso tanto menos atroz, se hizo en Barcelona, *Fontanella supra,* y esto etiam pendēte el pleyto de la inmunidad, sic *Ansaldo supra,* citando la Bulla de Clemēte VIII. y otras declaraciones, pues lo contrario, *non esset in casu, quia puniuntur ultimo supplicio, ex Iulio Claro, Tusch. litter. B. conclus. 8. num. 3.* Ergo deue el seglar, pendente lite immunitatis, castigar, y no sobreseer, *Fontanella d. decis. 256. à num. 21. Zuallos tom. 5. quest. 5. n. 22.* (Cuya sentēcia es verdadera, aunque parece no formò biē el Auto de legos, vt notat *Salgad. de supplicat. ad Sanctissim. 1. part. cap. 16. à num. 59. & de Regia protection. 1. part. cap. 2. nu. 221. & facit 2. part. 1. cap. 17. num. 4.*)

- 34 Ni puede, ni deue embarazar à esta deuida execucion por el seglar auerle otorgado la apelacion el Eclesiastico de la sentēcia que dio, vt diximus à num. 31. que reparò *Ciarlino controuers. Forens. cap. 10. num. 158.* diziendo: *An liceat laicis, post sententiam ab Episcopo latam recurrere ad suos iudices laicos, & hoc negauit, & eis resistere Bullam in Cœna Domini, & concessiones Apostolicas, quia, si quid fieri contingat oportet recurrere ad superiores Episcopi iudicem Eclesiasticum.* Ergo ha de proseguir la jurisdiccion seglar la apelacion desta causa de inmunidad ante el Eclesiastico superior, si n recurrir a pedir el castigo ante los señores Alcaldes. Por q̄ se responde a *Ciarlino,* y *Farinac. in Apendice de immunit. cap. 22. n. 372.* y *Diana tom. 6. tract. 1. resol. 30.* que hablà en los terminos de la Bulla de la Santidad de Gregorio XIII. no recibida en España, como el mesmo *Diana* lo confiessa *tom. 1. tract. 1. resolut. 5. & 10. & resolut. 32. & 39.* Y caso negado, que lo estuuiera, como en caso notorio, de muerte hecha a traycion (que la mesma Bulla le exceptua, para que no le valga la inmunidad) no puede estar comprehendido el proceder al castigo, en la Bulla de la Cena. Y por lo de posseer la jurisdiccion seglar a los Reos, que tiene en su Carcel, nos da mejor derecho *Farinacio quest. 28. num. 76.* diziendo *Credendum in hoc dubio verificari regulam, quod melior sit conditio possidentis, quia si Reus iam sit extractus ex Ecclesia, & in manibus Curie secularis, non is sit Ecclesia restituendus, & sic, an sit bene extractus, nec ne iudex ipse secularis iudicauit.* Y vease lo que diximos sup. n. 21. & 31.

- 35 No se deue recejar que en caso tan notorio, de no valer la inmunidad Eclesiastica a eltos Reos, a graue censuras el Eclesiastico

co,

co, quando ni lo deue hazer, ni pedir, le restituyan los Reos a la Iglesia. *Qui in casu notorio*, dize *Gambacurt. de immunitat. lib. 6. cap. 14. num. 19. exurgenti causa*, extraheret *Reum sine licentia Episcopi*, ducerat que ad carceres Curie secularis, non teneri eundem restituere Ecclesie, nec Episcopum debere hoc petere, y lo prosigue con graues, y juridicas palabras, *lib. 8. cap. 10. num. 9.* Triste cosa seria, que en tal caso, y muerte tan alcuosa, y donde se arriesga tanto de la causa publica, y de tan pernicioso exemplar, agrauasse cénfuras el Eclesiastico, quando antes deue ayudar al seglar, ex his, que diximus num. 32. pero gran consuelo, que sea tan notorio al mundo, la reuerencia, con que Espana las atiende, sin valer se contra los procedimientos de los Eclesiasticos de los remedios que propone a los Principes seglares, el Cardenal *Caetano* en los *Opusculos*, tit. de *Auctoritas. Pape, & Concilij*, cap. 27. *vers. Sed ad secundum.* Y que aunque siempre se han de temer, y venerar las censuras, no ligue siempre en el fuero de la conciencia, ex his, que notat *P. Suarez de censur. disput. 4. section. 7. num. 11. Scario de censur. lib. 1. cap. 16. num. 8. Laño de excommun. cap. 4. dub. 2. Auil. de censur. 2. part. cap. 6. disp. 1. dub. 3.* por tener la jurisdiccion Real tan resguardada su causa, y justificada con la notoriedad del delicto, y de que no le vale la Iglesia, diximus a num. 13. ad num. 24. & num. 32. Y por creer verdaderamente, que las instancias del Eclesiastico son mas para cumplir, y por no querer escular el pleyto, y querer, quanto en si es, que no se executen las sentencias tan devidas, que por que juz que deuen los Reos gozar de inmunidad, son notables palabras las de *Fontanella d. decisi. 236. nu. 2.* dize pues: *Hac conventio er at illis, quas nos siambra dicimus* (es denotan, y cierto, q el Catalan promiscuamente vsa de la A. por la E. y c contra) *que nullum habent iustitie colorem, sed solent referri, et allegentur in puncto crudo, ne sententia criminalis executioni demandentur, &c.* Ergo no obstante el pleyto Eclesiastico de inmunidad, y estado del, se ha de executar en estos Reos la pena de muerte, que corresponde a su delito.

36 Ex superabundanti facie, que con ser tanto mas apretada, y prehemiente la inmunidad, que se deue a las personas, ratione Clericatus, que la que se deue a los Reos, ratione Ecclesie, ex his, que prolecutur. *Diana tom. 7. tract. 1. resolutio. 1. & sequentibus, D. Ioseph. Vela, dissertation. Hispanen. tom. 2. disertatio. 45. per rotam. Mario Cutello de prisa, & recensu. liberta. Eccles. lib. 2. quest. 1. & quest. 127. Salcedo de lege Politica, lib. 1. cap. 13. Arguiano de legibus, lib.*

lib. 2. *controuers.* 14. Siendo notorio el defecto del Clericato, o teniendo el Clericato vicios notorios, no embargante el pleyto Eclesiastico del Clericato, procede, conoce, y castiga el seglar al q̄ se pretende Clerigo, porq̄ se juzga por notorio el defecto (quid quid dicat. *August. Barbosa in cap. si iudex laicus, de sentent. excommunic. lib. 6. n. 8.* videndus *Fontanella dicit. decis. 256. à n. 10.*) Como se determinò por la Cedula Real del año de 1565. que esta inserta en las Ordenanças de la Chancilleria de Granada, lib. 1. tit. 5. n. 4. fol. 3. Y en las de la Chancilleria de Valladolid, lib. 1. tit. 7. fol. 67. & 68. Y en las de la Audiencia de Sevilla, lib. 1. tit. 13. fol. 317. & 318. Ergo à fortiori, pendiente el pleyto de la inmunidad de la Iglesia, deue los señores Alcaldes proceder, determinar, y executar castigo en estos Reos, como en caso notorio, y porque estan legitimamente conuictos, y espontaneamente confessos, *cap. cum speciali 61. §. Porro, de appellatio. cap. cum sit Romana 3. §. fin. eod. tit. lib. 6. l. 16. tit. 23. part. 3. Ant. Gom. 3. Variar. cap. 13. vers. Quod tamen, el señor Couarru. practicar. cap. 23. nu. 5. Scacc. de appellatio. quæst. 17. limitat. 4. num. 3. Riccio Collectan. 627. & Collect. 947.*

37 La breuedad del castigo de estos Reos, por la muerte aleuosa, que cometieron en el Embaxador, o Residente del Parlamento de Ingalaterra, y su Secretario, o Interprete, que entraron en esta Corte con Saluo conducto del Rey nuestro señor, que Dios guarde, pide *non obstante pendenti alius immunitatis*, e instan. Dios. El Rey nuestro señor. *Sus vassallos. La causa publica, y el Fiscal del Consejo.*

Pidela Dios, que vela sobre delito cometido contra Embaxador. *Vigilat enim oculus iustitie diuina sempiternus, vlticesque dira sunt legatorum*, dize. *Apiano Marcelino lib. 28.* y lo refiere *CoKier. de legato, cap. 41. circa finem*, prófiguenlo *Adam Contzen. Politic. lib. 10. cap. 7. in prim.* y romancealo *Venauente aduertencias à Principes, y Embaxadores, cap. 14. pag. 281.* Porque en la dilació, toma Dios la vengança; del mesmo *Apiano in select.* lo refiere *Venauente supra. De donde es* que disputan los Teologos. Si pecò Dauid en dilatar el castigo de Ioab, que matò aleuosamente a Abner Embaxador; y con saluoconduto? Y se empena harto el *Abulense cap. 3. lib. 2. Regum, quæst. 35 y 36.* en dar razones, para que no pecasse en la dilacion del castigo. Y el mesmo Dauid parece reconoció la dificultad, en tanto, como dixo en vida, y en lo encomendado, que lo dexò en su muerte a Salomon su hijo. Consta del *cap. 3. lib. 2. Regum*, y del *cap. 2. lib. 3.* encargandole tambien la breuedad. *Et non deduces carniem eius pacifice ad inferos.* No han de

mo-